



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en sesión extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II. Con fecha 30 de Septiembre del 2005 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 187, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en sus Artículos Transitorios establecen: PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.
- III. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

“CUARTO.- Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

“QUINTO.- Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”

- V. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar sus Informes de Actividades Ordinarias Permanentes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte, por lo que el plazo para la presentación de los informes al primer semestre del ejercicio 2010 fue del día 01 de Julio al 20 de Septiembre del 2010 y para el segundo semestre fue del día 01 de Enero al 10 de Marzo del 2011.
- VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron de presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales debieron reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda; por lo que, el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio fiscal del 2010, de acuerdo con este precepto legal fue del día 1 de Enero al 10 de Marzo del 2011.
- VII. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicaron oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General y a la Agrupación Política Estatal el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, mediante oficios de fechas 8 de Septiembre del 2010 y 3 de marzo de 2011, respectivamente.

Sin embargo, por disposición Gubernamental y en virtud de los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, se consideraron como días inhábiles los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



días 15, 16 y 17 de Septiembre del 2010, por lo que el vencimiento del plazo para la presentación de los informes y documentación original comprobatoria de los Ingresos y Gastos que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes realizaron los Partidos y la Agrupación Política Estatal durante el Primer Semestre del Ejercicio 2010, se modificó quedando para el día 20 de Septiembre de 2010, por lo que fue necesario comunicar esta situación a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General y a la Agrupación Política Estatal mediante los oficios de fecha 13 de Septiembre de 2010.

VIII. Por su parte, con excepción del **Partido Convergencia**, los demás Partidos y la Agrupación Política, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.

MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 fracciones II, inciso c) y III de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 47 fracción III inciso e), 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102 incisos c), d), e), h), i), ñ), 104 fracciones I y V, 105 fracción I, 106, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones IX, XXII y XXIX, 452, 453, 454, 463 incisos a) y b), 468, 469, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94 y 95, del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I incisos a) y b), II Incisos a) y d), 5 fracciones II y V, 6, 7, 9, 10, 14 fracción V, 15 fracción I, 35 fracciones VII y XII, 37 fracciones IX y XVII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida y de a conocer de las infracciones y en su caso imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan, dicha potestad sancionadora está relacionada con lo analizado en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”. Asimismo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como una de sus atribuciones la relativa al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias, entendiéndose por circunstancias el modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones; para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y la Agrupación Política; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- VI. En virtud de lo señalado en la Consideración anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la conclusión de cada semestre del año que se reporte sus correspondientes Informes de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Actividades Ordinarias Permanentes, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades ordinarias permanentes hayan realizado durante el ejercicio fiscal 2010 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2010 fue del día 01 de Julio al 15 de Septiembre del 2010 y del 1 de Enero al 10 de Marzo del 2011, respectivamente, de acuerdo con los citados preceptos legales.

Sin embargo, por disposición Gubernamental y en virtud de los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, se consideraron como días inhábiles los días 15, 16 y 17 de Septiembre del 2010, por lo que el vencimiento del plazo para la presentación de los informes y documentación original comprobatoria de los Ingresos y Gastos que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes realizaron los Partidos y la Agrupación Política Estatal durante el Primer Semestre del Ejercicio 2010, se modificó quedando para el día 20 de Septiembre de 2010.

VII. Así mismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 Fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y tal y como se señaló en el punto VI del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas debieron presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos; en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación de los Informes Anuales del ejercicio fiscal del 2010 fue del día 1 de Enero al 10 de Marzo del 2011, de acuerdo con los citados preceptos legales.

VIII. Y con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, la Unidad Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal las fechas límites para la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primer y segundo semestre y para la presentación de los Informes Anuales del ejercicio fiscal del 2010 mediante los oficios de fechas 13 de Septiembre del 2010 y 3 de Marzo de 2011, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, en la siguiente tabla se enlistan los números de oficio así como la fecha y hora de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Partido Acción Nacional	UFRPAP/175/2010 8/SEPT/10 13:22 HRS. UFRPAP/184/2010 14/SEPT/10 13:15 HRS.	UFRPAP/044/2011 3/MARZO/11 12:10 HRS.	UFRPAP/044/2011 3/MARZO/11 12:10 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/176/2010 8/SEPT/10 12:47 HRS. UFRPAP/185/2010 14/SEPT/10 12:17 HRS.	UFRPAP/045/2011 3/MARZO/11 12:53 HRS.	UFRPAP/045/2011 3/MARZO/11 12:53 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/177/2010 8/SEPT/10 13:22 HRS. UFRPAP/186/2010 14/SEPT/10 12:30 HRS.	UFRPAP/046/2011 3/MARZO/11 13:23 HRS.	UFRPAP/046/2011 3/MARZO/11 13:23 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/179/2010 8/SEPT/10 14:15 HRS. UFRPAP/188/2010 14/SEPT/10 13:35 HRS.	UFRPAP/048/2011 3/MARZO/11 12:25 HRS.	UFRPAP/048/2011 3/MARZO/11 12:25 HRS.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO		
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	INFORMES ANUALES
Convergencia	UFRPAP/178/2010 8/SEPT/10 12:15 HRS. UFRPAP/187/2010 14/SEPT/10 13:25 HRS.	UFRPAP/047/2011 3/MARZO/11 12:00 HRS	UFRPAP/047/2011 3/MARZO/11 12:00 HRS
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/180/2010 8/SEPT/10 14:45 HRS. UFRPAP/189/2010 14/SEPT/10 1:57 P.M.	UFRPAP/049/2011 3/MARZO/11 11:00 HRS	UFRPAP/049/2011 3/MARZO/11 11:00 HRS
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio	No se le envió oficio de recordatorio

- IX.** Tal y como se señaló en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, los Partidos Políticos y la Agrupación Política, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Ordinarias Permanentes así como sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		2do. SEMESTRE		INFORME ANUAL	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	14-SEPT-10 13:35 HRS.	\$ 3'458,264.78	10-MARZO-11 15:35 HRS	\$ 5'926,042.87	10-MARZO-11 15:35 HRS	\$ 9'384,307.65
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8-SEPT-10 10:40 HRS.	\$ 3'692,106.77	28-FEB-11 10:48 HRS	\$ 5'872,437.57	28-FEB-11 10:48 HRS	\$ 9'564,544.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	14-AGO-09 19:45 HRS.	\$ 921,131.44	16-MARZO-10 15:20 HRS	\$ 427,412.83	16-MARZO-10 15:20 HRS	\$ 1'348,544.27



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO O AGRUPACIÓN	1er. SEMESTRE		2do. SEMESTRE		INFORME ANUAL	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO DEL TRABAJO	26-ENE-11 15:43 HRS.	\$ 88,836.50*	7-JULIO-11 15:58 HRS	\$ 85,157.99*	7-JULIO-11 15:58 HRS	\$ 173,994.49*
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	20-SEPT-10 10:15 HRS.	\$ 710,799.56	10-MARZO-11 15:55 HRS	\$ 757,980.38	10-MARZO-11 15:55 HRS	\$ 1' 468,779.94
PARTIDO CONVERGENCIA	20-SEPT-10 15:20 HRS.	\$ 472,980.86	14-MARZO-11 14:30 HRS	\$ 562,262.50	14-MARZO-11 14:30 HRS	\$ 1'035,243.36
PARTIDO NUEVA ALIANZA	20-SEPT-10 15:50 HRS.	\$ 747,652.49	10-MARZO-11 15:57 HRS	\$ 724,729.44	10-MARZO-11 15:57 HRS	\$ 1'472,381.93
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	10-AGO-10 10:05 HRS.	\$ 30,000.00	13-ENERO-11 15:00 HRS	\$ 30,000.00	13-ENERO-11 15:00 HRS	\$ 60,000.00

* NOTA: El Partido del Trabajo presentó sus formatos de Informes correspondientes al primer y segundo semestre así como al informe anual de ingresos y gastos en la segunda solventación.

X. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y de los Informes Anuales presentados por los Partidos Políticos y la Agrupación Política, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 se realizó en cinco etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010 para determinar qué partidos omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que, con excepción del Partido del Trabajo, todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes semestrales de actividades ordinarias permanentes y de su formato de informe anual, correspondientes al ejercicio 2010.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2. En la SEGUNDA ETAPA se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos y la Agrupación Política de los dos semestres del ejercicio fiscal 2010 y su correspondiente documentación comprobatoria, así como de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2010. Asimismo en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 identificándose diferencias en los informes anuales presentados ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por los Comités Ejecutivos Nacionales de los **Partidos de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza**. Posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/095/2011 de fecha 3 de Agosto de 2011 se le notificó al IFE que los Partidos de la **Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza** informaron a esta Unidad de Fiscalización que son correctas las cantidades que sus Comités Ejecutivos Nacionales informaron al Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias a los Comités Directivos Estatales en el Estado de Campeche, por lo que se realizaron las correcciones a los Informes Anuales de los Partidos antes citados.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política de las observaciones e inconsistencias encontradas, en los respectivos semestres y en los informes anuales, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas.
4. En la CUARTA ETAPA se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política, a las observaciones detectadas, en los respectivos semestres, a fin de determinar si subsanaron los errores u omisiones que les fueron notificadas, para posteriormente remitirles la notificación de si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de cinco días,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización no fueron consideradas como correctamente solventadas. Al término de este plazo la Unidad de Fiscalización revisó la solventación presentada por los Partidos Políticos y la Agrupación Política.

5. En la QUINTA ETAPA se procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos dispuestos en los Artículos 102 inciso h), 105 Fracción I inciso e) y 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los partidos políticos y la agrupación estatal con registro fue del 100%.

- XI. En relación con la consideración anterior respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, con excepción del **Partido del Trabajo** todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política presentaron sus respectivos Informes Semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes con su respectiva documentación comprobatoria y los Informes Anuales de Ingresos y Egresos por cada una de las modalidades de financiamiento durante el ejercicio fiscal 2010.
- XII. Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 Fracción I inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración V, en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

INGRESOS

Rubro	
Financiamiento Público	Verificar que la información que proporcionen los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a: • Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. • Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público. • Financiamiento público para gastos de campaña. • Financiamiento para las actividades de la representación política ante el Consejo General del Instituto. • Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización. • Confirmar que todas las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto. • Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

Rubro	
Financiamiento por los militantes	• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos. • Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositadas en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original. • Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido. • Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.

Rubro	
Financiamiento por rendimientos financieros	• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados. • Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Rubro	
Aclaraciones	Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACION ORDINARIA

Rubro	
Servicios Personales	- Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor. - Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. - Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria, estén soportados con recibos "REPAP". - Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. - Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados. - Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos. - Corroborar su adecuado registro contable.

Rubro	
Materiales y Suministros	- Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales. - Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. - Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

Rubro	
Servicios Generales	• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. • Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados. • Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma. • Exhortar al Partido Político realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados. • Corroborar su adecuado registro contable.

Rubro	
Gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	• Corroborar que cada partido haya destinado por lo menos el 2% del financiamiento público que le corresponda para actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Rubro	
Activos Fijos	• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el partido en el ejercicio 2010. • Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el ejercicio 2010.

Rubro	
Aclaraciones	• Se solicitó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XIII. En relación a la **TERCERA ETAPA**, se notificaron a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 102 incisos c) y e) y 105 Fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de veinte días hábiles, a partir de dicha notificación. La Unidad de Fiscalización en un plazo de 5 días hábiles realizó la revisión de la solventación; durante la revisión efectuada a la solventación de las observaciones realizadas con los oficios citados, se detectó la existencia de observaciones que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por los Partidos y la Agrupación Política, por lo que durante los 5 días siguientes a



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



la revisión de la solventación, les fueron notificadas por esta Unidad de Fiscalización, para que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran de nueva cuenta las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2009			SEGUNDO SEMESTRE 2009		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/238/2010 25/Nov/2010 15:06 Hrs.	5/Enero/2011	5/Enero/2011	UFRPAP/071/2011 20/Mayo/2011 10:58 Hrs.	16/Junio/2011	16/Junio/2011
	UFRPAP/030/2011 19/Enero/2011 12:00 Hrs.	26/Enero/2011	26/Enero/2011	UFRPAP/082/2011 30/Junio/2011 13:00 Hrs.	7/Julio/2011	1/Julio/2011
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/240/2010 25/Nov/2010 14:30 Hrs.	5/Enero/2011	3/Enero/2011	UFRPAP/065/2011 20/Mayo/2011 11:35 Hrs.	16/Junio/2011	1/Junio/2011
	UFRPAP/031/2011 19/Enero/2011 10:59 Hrs.	26/Enero/2011	21/Enero/2011	UFRPAP/083/2011 30/Junio/2011 12:30 Hrs.	7/Julio/2011	Se notificó solventación correcta
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/242/2010 25/Nov/2010 14:17 Hrs.	5/Enero/2011	5/Enero/2011	UFRPAP/066/2011 20/Mayo/2011 12:11 Hrs.	16/Junio/2011	16/Junio/2011
	UFRPAP/032/2011 19/Enero/2011 12:49 Hrs.	26/Enero/2011	25/Enero/2011	UFRPAP/084/2011 30/Junio/2011 12:10 Hrs.	7/Julio/2011	7/Julio/2011
Partido del Trabajo	UFRPAP/243/2010 25/Nov/2010 15:11 Hrs.	5/Enero/2011	No dio respuesta alguna	UFRPAP/068/2011 20/Mayo/2011 13:10 Hrs.	16/Junio/2011	16/Junio/2011
	UFRPAP/033/2011 19/Enero/2011 12:17 Hrs.	26/Enero/2011	26/Enero/2011	UFRPAP/085/2011 30/Junio/2011 15:10 Hrs.	7/Julio/2011	7/Jul/2011
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/244/2010 25/Nov/2010 15:00 Hrs.	5/Enero/2011	15/Dic/2010	UFRPAP/069/2011 20/Mayo/2011 10:55 Hrs.	16/Junio/2011	16/Junio/2011
	UFRPAP/035/2011 19/Enero/2011 11:20 Hrs.	26/Enero/2011	26/Enero/2011	UFRPAP/086/2011 30/Junio/2010 14:45 Hrs.	7/Julio/2011	6/Jul/2011



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



PARTIDO	PRIMER SEMESTRE 2009			SEGUNDO SEMESTRE 2009		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Convergencia	UFRPAP/239/2010 25/Nov/2010 14:40 Hrs.	5/Enero/2011	17/Dic/2010	UFRPAP/067/2011 20/Mayo/2011 11:45 Hrs.	16/Junio/2011	15/Jun/2011
	UFRPAP/034/2011 19/Enero/2011 11:10 Hrs.	26/Enero/2011	26/Enero/2011	UFRPAP/087/2011 30/Junio/2011 12:45 Hrs.	7/Julio/2011	6/Jul/2011
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/241/2010 25/Nov/2010 15:20 Hrs.	5/Enero/2011	5/Enero/2011	UFRPAP/070/2011 20/Mayo/2011 13:11 Hrs.	16/Junio/2011	16/Jun/2011
	UFRPAP/036/2011 19/Enero/2011 12:25 Hrs.	26/Enero/2011	26/Enero/2011	UFRPAP/088/2011 30/Junio/2011 15:50 Hrs.	7/Julio/2011	7/Jul/2011
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	Sin oficio.			Sin oficio.		

XIV. En relación a la consideración X respecto a la **CUARTA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los partidos políticos de las observaciones detectadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos Políticos y la Agrupación Política, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos Políticos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 9'384,307.65	\$ 791,356.56	\$ 786,736.53	\$ 4,620.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 9'564,544.34	\$ 2'699,427.36	\$ 2'679,563.53	\$ 19,863.83
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 1'348,544.27	\$ 27,926.50	\$ 0.00	\$ 27,926.50
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 173,994.49	\$ 25,920.06	\$ 21,626.42	\$ 4,293.64
PARTIDO CONVERGENCIA	\$ 1,035,243.36	\$ 221,507.87	\$ 220,593.87	\$ 914.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 1'468,779.94	\$ 616,419.23	\$ 530,322.16	\$ 86,097.07



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 1'472,381.93	\$ 240,713.36	\$ 240,713.36	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 60,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 24'507,795.98	\$ 4'623,270.94	\$ 4'479,555.87	\$ 143,715.07

XV. Por las razones expuestas en la consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes V y VI del presente documento, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, en el que deberá de tomar en consideración las circunstancias y la gravedad de la falta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos, y/o de la documentación comprobatoria respectiva, así como del incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon cada uno de los hechos, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia, o si se trata de una reincidencia), como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas en el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y finalmente,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acredite irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político o de la Agrupación Política.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil diez, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Considerando que de los informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias Permanentes, y en la presentación de sus Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.
- XX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



XXI. Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Acción Nacional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 19'288,712.17 (SON: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SETECIENTOS DOCE PESOS 17/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 786,872.12
2.- Financiamiento Público		10'453,598.88
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 7'047,789.70	
Para Actividades Especificas	2'763,326.98	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		2'591,572.01
Efectivo	2'591,572.01	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,281.29
7.- Otros Productos		14.52
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		5'451,373.35
TOTAL DE INGRESOS		\$ 19'288,712.17

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 786,872.12 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Acción Nacional** un financiamiento de \$ 587,315.81 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 81/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



un importe de \$ 587,315.79 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 79/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 7'047,789.70 (SON: SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 7'047,789.70 (SON: SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 1'381,663.49 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 49/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 690,831.75 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 75/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 690,831.74 (SON: SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 74/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 2'763,326.98 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 98/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 2'763,326.98 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 98/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 259,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 2'591,572.01 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.), por concepto de aportaciones en efectivo; monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 5,281.29 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 29/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 14.52 (SON: CATORCE PESOS 52/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido del Comité Ejecutivo Nacional del Partido transferencias en efectivo por la cantidad de \$ 5'451,373.35 (SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



35/100 M.N.); es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2010. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que coincidió el importe consignado en el informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 18'349,873.96 (SON: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 9'384,307.65
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	2'044,131.54
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Sanciones aplicadas	827,571.34
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	383,089.32
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	259,392.88
h) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	5'451,373.35
i) Otros	7.88
TOTAL GASTOS	\$ 18'349,873.96



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Acción Nacional** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 786,872.12
2.- Financiamiento Público		10'453,598.88
Para Actividades Ordinarias Permanentes	7'047,789.70	
Para Actividades Específicas	2'763,326.98	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		2'591,572.01
Efectivo	2'591,572.01	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		5,281.29
7.- Transferencias de Recursos no Estatales		5'451,373.35
8.- Otros Productos		14.52
	TOTAL	\$ 19'288,712.17

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ 9'384,307.65
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		2'871,702.88
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	2'044,131.54	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
SANCIONES APLICADAS	827,571.34	
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES		
E) GASTOS DE PRECAMPAÑAS		
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		383,089.32
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		259,392.88
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		5'451,373.35
I) OTROS		7.88
	TOTAL	\$ 18'349,873.96



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 19'288,712.17
EGRESOS		\$ 18'349,873.96
***SALDO		\$ 938,838.21

+ Pasivos creados		\$ 726,298.01
- Pago de pasivos		- 769,299.82
- Deudores diversos		57,834.59
Impuestos pagados		- 85,388.96

SALDO EN LIBROS		\$ 868,282.03
CHEQUES EN TRANSITO		157,039.17
SALDO EN BANCOS		\$ 1'025,321.20

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es de \$ 868,282.03 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 03/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Acción Nacional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.1.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/238/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, firmado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/238/2010.

8. *Se observó que el Partido realizó gastos para realizar diversos eventos de los cuales no envían evidencia, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 9,423.07 (Son: Nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.), tales como convocatoria del evento, orden del día, lista de asistencia, evidencia fotográfica, copia fotostática de identificación oficial según corresponda, para justificar plenamente el gasto. Se le solicita al Partido presentar evidencia que justifique dichos gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** del citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:*

“Artículo 2...”.

“Artículo 70. ...”.

*En el **Anexo 2** se detalla la observación anteriormente especificada.*

10. *Se observó que en el Comité Directivo Municipal correspondiente al Municipio de Hopelchén realizaron gastos por concepto de compra de Materiales de aseo y limpieza, por un importe de \$ 3,206.96 (Son: Tres mil doscientos seis pesos 96/100 M.N.) los cuales no están plenamente justificados por lo que se requiere remitan a esta Unidad Fiscalizadora el sustentos necesarios para su debida comprobación. Se le solicita al Partido presentar evidencia que justifique dichos gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** del citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:*

“Artículo 2...”.

“Artículo 70. ...”.

*Dichas observaciones se encuentran detalladas en el **Anexo 4**.*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/001/2011 de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, por lo que las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/238/2010 que no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido susceptibles de cuantificarse ascendieron a la cantidad de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/030/2011.

- 1. En el Punto 8 se observó que el Partido hizo gastos para realizar diversos eventos de los cuales no remiten la evidencia suficiente para justificar dichos egresos por un importe de \$ 9,423.07 (Son: Nueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.) en su solventación el Partido remitió a esta Unidad Fiscalizadora las evidencias suficientes para subsanar las observaciones por un importe de \$ 8,010.00 (Son: Ocho mil diez pesos 00/100 M.N.) quedando sin solventar el importe de \$ 1,413.07 (Son: Un mil cuatrocientos trece pesos 07/100 M.N.) de los cuales no remitieron respuesta alguna a dicha observación o en su caso la evidencia o justificación enviada a esta Unidad Fiscalizadora no es suficiente para subsanar el gasto realizado; razón por la cual se solicita al Partido enviar las aclaraciones, elementos adicionales y documentación adicional para subsanar dichos gastos ésto se solicita en base a lo establecido en los **Artículos 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** del citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:*

“Artículo 2...”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



“Artículo 70....”.

*Dichas observaciones se encuentran señaladas en el **Anexo 1**.*

- 2.- En el Punto **10** se observó que en el Comité Directivo Municipal de Hopelchén realizó gastos por concepto de compra de Materiales de aseo y limpieza, por un importe de \$ 3,206.96 (Son: Tres mil doscientos seis pesos 96/100 M.N.) los cuales no están plenamente justificados ya que dentro de la solventación remitida a esta Unidad Fiscalizadora anexaron escrito de fecha 3 de enero del 2011 donde informan que dichos suministros fueron otorgados en los subcomités para su uso común y de la cual no existe evidencia de dicha entrega; razón por la cual se le informa al Partido que dicha observación se considera no solventada en virtud de que el Partido debe tener los debidos controles internos para la entrega de materiales y suministros, ésto se solicita en base a lo establecido en los **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** del citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:

“Artículo 2...”.

“Artículo 70.”.

*Dichas observaciones se detallan en el **Anexo 2**.*

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/14/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado durante el primer semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.).

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Acción Nacional**, en el primer semestre del ejercicio 2010.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.1.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Acción Nacional**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/071/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/106/2011 de fecha 16 de Junio de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas al Partido fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Acción Nacional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Acción Nacional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/082/2011 de fecha 29 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el día 30 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio.

El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/109/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el 1 de Julio de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el oficio No. UFRPAP/082/2011.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Acción Nacional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/238/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que el Partido efectuó gastos para la realización de eventos de los cuales no anexa suficiente evidencia de los mismos, tales como convocatorias, orden del día, lista de asistencia, evidencia fotográfica, copia fotostática de la identificación oficial, según corresponda, por la cantidad de \$ 9,423.07 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 07/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/001/2011 de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual anexa la evidencia que se le solicitó solventando la cantidad de \$ 8,010.00 (SON: OCHO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 1,413.07 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 07/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 1,413.07 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 07/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/14/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el cual no incluyen respuesta alguna a la observación realizada por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 1,413.07 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 07/100 M.N.) en virtud de que no se anexó suficiente evidencia de los eventos realizados.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 9,423.07 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 07/100 M.N.) es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 9,423.07 (SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 07/100 M.N.), el partido solventó la cantidad de \$ 8,010.00 (SON: OCHO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 1,413.07 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



TRECE PESOS 07/100 M.N.), en virtud de que no se anexó suficiente evidencia de los eventos realizados.

Según se detalla en el **Anexo 2**.

- b) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio UFRPAP/238/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que el Partido efectuó gastos por concepto de material de aseo y limpieza del Municipio de Hopelchén sin la debida justificación y control de compra, por la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/001/2011 de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde con diversos argumentos, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/14/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el LIC. FARID ELIAS BOBADILLA TESORERO DEL C.D.E. DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que responde con diversos argumentos sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.) en virtud de que en su momento efectuó gastos por concepto de material de aseo y limpieza del Municipio de Hopelchén sin la debida justificación y control de compra.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.) es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.), ya que en su momento el Partido



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



efectuó gastos por concepto de material de aseo y limpieza del Municipio de Hopelchén sin la debida justificación y control de compra.

Según se detalla en el **Anexo 3**.

Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/238/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010 se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 12,630.03 (SON: DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 03/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/001/2011 de fecha 5 de Enero de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó el importe de \$ 8,010.00 (SON: OCHO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar, las cuales ascienden al importe de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.). El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/14/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2010 de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/071/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/106/2011 de fecha 16 de Junio de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó parte de las observaciones realizadas; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/082/2011 de fecha 29 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y las observaciones que quedaron pendientes por solventar. El **Partido Acción Nacional** dio contestación mediante el Oficio No. PAN/CDE/CAMP/TESO/109/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, recibido el 1 de Julio de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



relativo, mediante el cual solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el oficio No. UFRPAP/082/2011.

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.), por lo que las observaciones del Oficio No. UFRPAP/030/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcadas con los números **1** detallada en el inciso **a)** y **2** detallada en el inciso **b)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber anexado suficiente evidencia de los eventos realizados por la cantidad de \$ 1,413.07 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 07/100 M.N.) y no haber justificado la compra y gasto de material de limpieza en el Municipio de Hopolchén por la cantidad de \$ 3,206.96 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.). **ANEXO 4.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Acción Nacional** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Acción Nacional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Acción Nacional con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: anexar suficiente evidencia de los eventos realizados y justificar la compra y gasto de material de limpieza; previstas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la suficiente evidencia del ejercicio y control del gasto efectuado que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: anexe suficiente evidencia de la realización de los eventos y justifique la compra y gasto de material de limpieza; obligaciones previstas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de presentar el Informe de todos sus gastos y de entregar toda la documentación comprobatoria con la suficiente evidencia del ejercicio y control de los mismos, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente el principio de certeza que rige la materia electoral.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Acción Nacional**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, periodo objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/238/2010 y UFRPAP/071/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/030/2011 y UFRPAP/082/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Acción Nacional** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir anexar suficiente evidencia de los eventos realizados y omitir justificar la compra y gasto de material de limpieza. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas reglamentarias. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos a) y b) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por reglamentación le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/238/2010 y UFRPAP/071/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/030/2011 y UFRPAP/082/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Acción Nacional** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Acción Nacional** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la suficiente evidencia y justificación de los gastos realizados, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ **4,620.03 (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 03/100 M.N.)** tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la evidencia y justificación necesaria, dificulta a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión al principio de certeza, rectora del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la evidencia y justificación necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Acción Nacional** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir anexar suficiente evidencia de los eventos realizados y omitir justificar la compra y gasto de material de limpieza; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos reglamentarios citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada de tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Acción Nacional** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Acción Nacional**, por la comisión de irregularidades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **100** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 5,447.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 11'278,809.95 (SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 95/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.0483%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comentario, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Acción Nacional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.1.4 El **Partido Acción Nacional**, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Formato de Informe INFOAÑO de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.1.5 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 244,918.77 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 77/100 M.N.), de los cuales \$ 14,000.00 (SON: CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a préstamos personales y \$ 230,918.77 (SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 77/100 M.N.) corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$12'414,717.77 (SON: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 77/100 M.N.), monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 349,703.74
2.- Financiamiento Público		10'421,501.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 7'025,243.52	
Para Actividades Especificas	2'756,062.66	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	380,802.67	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		1'153,049.37
Efectivo	1'153,049.37	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		5,271.48
Efectivo		
Especie	5,271.48	
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		216.45
7.- Otros Productos		484,975.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 12'414,717.77

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 349,703.74 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 74/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Revolucionario Institucional** un financiamiento de \$ 585,436.96 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.) mensualmente, haciendo un total anual de \$ 7'025,243.52 (SON: SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).

Por este concepto el Partido registro en su Informe la cantidad de \$ 7'025,243.52 (SON: SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 1'378,031.34 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 689,015.67 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 67/100 M.N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 689,015.65 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS 65/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 2'756,062.66 (SON: DOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 2'756,062.66 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 380,802.67 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 67/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 380,802.67 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 67/100 M.N.).

Es importante señalar que el importe presupuestado para esta prerrogativa ascendió a \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) por lo que el Partido dejó de ejercer la cantidad de \$ 2,286.65 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), misma que pasa a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 259,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO aportaciones en efectivo por la cantidad de \$ 1'153,049.37 (SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO aportaciones en especie por la cantidad de \$ 5,271.48 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO no haber recibido importe alguno. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 216.45 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 45/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 484,975.00 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta cantidad corresponde al cobro de la indemnización del seguro por pérdida total de dos vehículos.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que coincidieron los importes consignados en el informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Informe Anual el Partido reportó como egresos la suma de \$ 13'497,248.50 (SON: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 9'564,544.34
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	89,157.53
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	141,190.56
Gastos Indirectos	2'536,540.48
Sanciones aplicadas	525,620.04
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	0.00
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	380,802.67
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	259,392.88
h) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	0.00
TOTAL DE GASTOS	\$ 13'497,248.50

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 349,703.74
Cta. Banamex No. 8237	\$ 292,444.89	
Cta. Banamex No. 6991846	55,420.54	
Cta. Banamex No. 283939	104.97	
Cta. Banamex No. 7009751	1,733.34	
2.- Financiamiento Público		10'421,501.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	7'025,243.52	
Para Actividades Específicas	2'756,062.66	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	380,802.67	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		1'153,049.37
Efectivo	1'153,049.37	
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		5,271.48
Efectivo		
Especie	5,271.48	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		216.45
7.- Otros Productos		484,975.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		
	TOTAL	\$ 12'414,717.77

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS		\$ 9'564,544.34
Cta. Banamex No. 8237	7'934,388.51	
Cta. Banamex No. 6991846	1'628,841.33	
Cta. Banamex No. 283939	1,314.50	
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		3'292,508.61
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	89,157.53	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
ARTÍCULO 70		
TAREAS EDITORIALES	141,190.56	
GASTOS INDIRECTOS	2'536,540.48	
SANCIONES APLICADAS	525,620.04	
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES**		0.00
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		380,802.67
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		259,392.88
H) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES		0.00
	TOTAL	\$ 13'497,248.50

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 12'414,717.77
EGRESOS		\$ 13'497,248.50
***SALDO		- \$ 1'082,530.73

+ Pasivos creados		1'913,237.88
- Pasivo pagado del ejercicio anterior		- 916,765.05
- Impuestos pagados		- 21,303.26
+ Cancelación de deudores		39,166.50
+ Cancelación de cheques		52,210.00
- Deudores ordinarios		- 22,130.41



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

- Deudores específicas		
- Anticipo a Proveedores		- 391.96
+ Acreedores diversos		248.60
- Gastos del ejercicio anterior		- 4,682.00
+ Reintegro de campaña		123,353.53
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2010		\$ 80,413.10
Cta. Banamex No. 8237	\$ 67,968.82	
Cta. Banamex No. 6991846	10,083.86	
Cta. Banamex No. 283939	506.92	
Cta. Banamex No. 7009751	1,853.50	
+ Cheques en tránsito		
Cta. Banamex No. 8237	\$ 74,494.19	
Cta. Banamex No. 6991846	42,733.20	
Cta. Banamex No. 283939	7,366.00	
Cta. Banamex No. 7009751	27,866.19	
Saldo en Bancos al 31 de Diciembre de 2009		\$ 232,872.68
Cta. Banamex No. 8237	\$ 142,463.01	
Cta. Banamex No. 6991846	52,817.06	
Cta. Banamex No. 283939	7,872.92	
Cta. Banamex No. 7009751	29,719.69	

Por lo que el Saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es por la cantidad de \$ 80,413.10 (SON: OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Revolucionario Institucional** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.2.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Revolucionario Institucional** en las cuentas No. 8237 y 6991846 del Banco Banamex, S.A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/240/2010.

*7.- Se observó que el Partido realizó pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2009 por un importe de \$ 5,682.00(Son: Cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionadas como pasivos y ser incluidas en el informe correspondiente al ejercicio 2009. Razón por la cual se le solicita al partido aclarar esta situación en virtud de que los gastos amparados con dicha documentación comprobatoria no corresponde al periodo sujeto a revisión, para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 104 facción I inciso a)** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 58** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 104.-...

I...

a) ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 58...

En el Anexo 3 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

8.- El partido realizó pagos los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*gasto por un importe total de \$ 9,314.83 (Son: Nueve mil trescientos catorce pesos 83/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como lo señala el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcribe a la letra:*

Artículo 50...

*En el **Anexo 4** se detallan las observaciones anteriormente especificadas:*

*11.-Se observaron gastos que carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 200,389.79 (Son: Doscientos mil trescientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.), se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original de los gastos, para tener la certeza de que éstos se hayan realizado en beneficio del propio Partido, para dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 39 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

“Artículo 2...

“Artículo 39...

“Artículo 49...

*En el **Anexo 7** se detalla la observación anteriormente especificada*

15.- Se observó que el partido realizó un gasto por concepto de pago de multa e infracciones con el cheque núm. 3135 de fecha 28 de mayo del 2010 a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, por un importe de \$ 1,160.00 (Son: Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), cabe señalar, que este gasto no forma parte de las actividades ordinarias del Partido por lo que se considera como un gasto no justificado.

El Partido Revolucionario Institucional dio contestación mediante el Oficio No. 58/AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el día 3 de Enero de 2011 por



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó como solventadas las observaciones que ascienden a la cantidad de \$ 196,682.79 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), de igual forma se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/240/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/031/2011.

- 1.- *En el punto 7 se le observó al Partido el haber realizado pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2009 por un importe de \$ 5,682.00 (Son: Cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que estas facturas debieron ser provisionadas como pasivos y ser incluidas en el informe correspondiente al ejercicio 2009. En su respectiva solventación el Partido argumenta que el departamento de contabilidad solicitó al área administrativa las facturas pendientes por pagar, sin embargo éstas no fueron enviadas y en algunos casos el administrativo argumentó no haber enviado las facturas por que se encontraban extraviadas, sin embargo este punto no se puede dar por solventado en virtud de que el Partido debe tener un control administrativo de todos los pagos pendientes. Por lo que incumplen a lo establecido en el **Artículo 104 fracción I inciso a)** del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 58** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

“Art. 104.-...

I. ...

a) ...

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 58...

En el Anexo 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

- 2.- *En el punto 8 se le informó al Partido que realizó pagos los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Campeche al momento de la realización del gasto por un importe total de \$ 9,314.83 (Son: Nueve mil trescientos catorce pesos 83/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, sin embargo en su respectiva solventación el Partido argumenta que el titular de la fundación Colosio fue quien realizó la compra con su tarjeta y en ocasiones solicitan el trabajo en calidad de urgente, el cual ocasiona a caer en el error que no emitir cheque nominativo. Sin embargo el Partido debe evitar caer en estos errores por lo que incumple con lo señalado en el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcribe a la letra:*

Artículo 50...

En el Anexo 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas:

- 3.- *En el punto 11 Se le solicitó remitir a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria por un importe \$ 200,389.79 (Son: Doscientos mil trescientos ochenta y nueve pesos 79/100 M.N.), en su respectiva solventación el Partido envió la documentación solicitada solventando la cantidad de \$ 196,682.79 (Son: Ciento noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.), por lo que quedó pendiente de solventar la cantidad de \$ 3,707.00 (Son: Tres mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.). Por lo que nuevamente se le solicita al Partido la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados. Esto*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



*se solicita en base a lo establecido en los **Artículos 2, 39 y 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a continuación se transcriben a la letra y en su parte conducente:*

“Artículo 2...

“Artículo 39...

“Artículo 49...

*En el **Anexo 3** se detalla la observación anteriormente especificada*

- 4.- En el punto **15** se observó que el partido realizó un gasto por concepto de pago de multa e infracciones, mismo que fue pagado con el cheque núm. 3135 de fecha 28 de mayo del 2010 expedido a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, por un importe de \$ 1,160.00 (Son: Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), en su respectiva solventación el Partido no envía respuesta alguna. Razón por la cual esta Unidad de Fiscalización le solicita nuevamente aclarar esta situación. Sin embargo cabe señalar, que este gasto no forma parte de las actividades ordinarias del Partido por lo que se considera como un gasto no justificado.*

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 059/CDE-TESPRI/2010 de fecha 21 de Enero de 2011, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 5** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Primer semestre del ejercicio 2010.

5.2.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Revolucionario Institucional** en las cuentas No. 8237 y 6991846 del Banco Banamex, S.A., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/065/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Revolucionario Institucional** dio contestación mediante el Oficio No. 023/ AO/CDE-TESPRI/2011 de fecha 31 de Mayo de 2011, signado por el C. P. VICTOR RODOLFO RANGEL CASTRO, AREA CONTABLE DEL C.D.E. DEL P.R.I. CAMPECHE, recibido el día 1 de Junio de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la totalidad de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/065/2011 fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Revolucionario Institucional** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Revolucionario Institucional** que todas las observaciones fueron correctamente solventadas, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/083/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Revolucionario Institucional**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 7** del oficio UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, en la que se le solicitó aclarar el haber realizado pagos de diversas facturas que amparan gastos generados en el ejercicio 2009, por un importe de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que estas facturas debieron ser provisionadas como pasivos e incluirse en el informe correspondiente al ejercicio 2009; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Oficio No. 58 AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el día 3 de Enero de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que el área contable recomendó al área administrativa que las facturas o gastos pendientes los remitan para su registro en cargo a pasivos a mas tardar el 20 de diciembre del año en curso y no las remitieron; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta con el Oficio No. 059 /CDE-TESPRI/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido argumenta que es un gasto del ejercicio 2009 que se le tenía que pagar al proveedor y que no solicitaron el cambio de facturas al ejercicio actual para no falsear los datos. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), debido a que los gastos amparados con la documentación comprobatoria observada no corresponde al período sujeto a revisión, sino que debieron ser provisionadas como pasivos y ser incluidas en el informe correspondiente al ejercicio 2009; en su solventación el partido señala que el área contable recomendó al área administrativa que las facturas o gastos pendientes los remitan para su registro en cargo a pasivos a mas tardar el 20 de diciembre del año en curso y no las remitieron, sin embargo esto no justifica el que no se registraran contablemente los pasivos en virtud de que el Instituto Político debe tener un control de todos los pagos pendientes por realizar lo cual refleja una falta de control interno en la administración del Partido. Según se detalla en el **Anexo 6**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- b) Con respecto a la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 58 AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el día 3 de Enero de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde con diversos argumentos, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.); en respuesta en el Oficio No. 059 /CDE-TESPRI/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, acepta que es un error que tratará de no repetir, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.) ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.), ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

Según se detalla en el **Anexo 7**.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- c) Con respecto a la observación **No. 11** del oficio UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, en la que se le solicitó al Partido remita la documentación comprobatoria original, por un importe de \$ 200,389.79 (SON: DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), en virtud de que los gastos registrados carecen de documentación comprobatoria original o en su caso de documentación comprobatoria; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 58 AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el día 3 de Enero de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual anexó documentación comprobatoria original solventando el importe de \$ 196,682.79 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.); posteriormente, con la observación **No. 3** del oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 3,707.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.); en respuesta con el Oficio No. 059 /CDE-TESPRI/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido responde con diversos argumentos con los que no solventa importe alguno. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 3,707.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que los gastos carecen de documentación comprobatoria.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 200,389.79 (SON: DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.) es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 200,389.79 (SON: DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.), el partido solventó el importe de \$ 196,682.79 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 3,707.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que los gastos carecen de documentación comprobatoria.

Según se detalla en el **Anexo 8**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- d) Con respecto a la observación **No. 15** del oficio UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que el Partido realizó un pago por concepto de multa e infracciones por un importe de \$ 1,160.00(SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. 58 AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el día 3 de Enero de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual no incluye respuesta alguna a esta observación, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 4** del oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 1,160.00(SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.); en respuesta en el Oficio No. 059 /CDE-TESPRI/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, signado por el ING. ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SRIO. DE ADMÓN. Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el partido acepta que es un error que tratará de no repetir, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el primer semestre del ejercicio 2010 la cantidad de \$ 1,160.00 (SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que esta Unidad de Fiscalización, considera que este gasto no se debió generar, ya que no forma parte de las actividades ordinarias del Partido, por lo que se considera como un gasto no justificado.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 1,160.00(SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), es importante señalar que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 1,160.00(SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 1,160.00(SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que esta Unidad de Fiscalización, considera que este gasto no se debió generar, ya que no forma parte de las actividades ordinarias del Partido, por lo que se considera como un gasto no justificado.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/240/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 216,546.62 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 62/100 M. N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 58 AO/CDE-TESPRI/2010 de fecha 20 de Diciembre de 2010, recibido el día 3 de Enero de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, solventando el importe de \$ 196,682.79 (SON: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.); posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y las observaciones que quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 059 /CDE-TESPRI/2011 de fecha 21 de Enero de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al primer semestre de 2010 de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/065/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. 023/ AO/CDE-TESPRI/2011 de fecha 31 de Mayo de 2011, recibido el día 1 de Junio de 2011 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó la totalidad de las observaciones realizadas; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/083/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido que la totalidad de las observaciones fueron correctamente solventadas.

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por lo que las observaciones del Oficio No. UFRPAP/031/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcadas con los números **1** detallada en el inciso **a)**, **2** detallada



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el inciso **b)**, **3** detallada en el inciso **c)** y **4** detallada en el inciso **d)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: haber realizado gastos que no corresponden al ejercicio 2010 por la cantidad de \$ 5,682.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche por la cantidad de \$ 9,314.83 (SON: NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.); omitir la comprobación de algunos gastos realizados por la cantidad de \$ 3,707.00 (SON: TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) y haber realizado un pago por concepto de multa e infracciones por la cantidad de \$ 1,160.00 (SON: UN MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.). **ANEXO 9.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Revolucionario Institucional** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 50, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Revolucionario Institucional con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: registrar contablemente los gastos en el año que corresponda, realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, remitir documentación comprobatoria de los gastos realizados así como evitar el pago de multas por infracciones de tránsito; previstas en el Código de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: informe los gastos dentro del período en cual se realizaron registrando la provisión de pasivos correspondiente; realice el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche; remita la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados y evite el pago de multas por infracciones de tránsito; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 50, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de presentar el Informe de todos sus gastos y de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el origen y destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/240/2010 y UFRPAP/065/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/031/2011 y UFRPAP/083/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir informar los gastos dentro del período en cual se realizaron registrando la provisión de pasivos correspondiente, omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, omitir la remisión de la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados y realizar pago de una multa por infracción de tránsito. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 50, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del a) al d) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/240/2010 y UFRPAP/065/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/031/2011 y UFRPAP/083/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Revolucionario Institucional** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Revolucionario Institucional** presenta, en términos generales,



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de **\$ 19,863.83 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Revolucionario Institucional** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2, 39, 49, 50, 58 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: haber informado gastos efectuados en el ejercicio 2009 los cuales no corresponden al período en revisión, omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, omitir la remisión de la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados y haber realizado el pago de una multa por infracción de tránsito; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido Revolucionario Institucional**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al ejercicio 2009, se desprende que ya fue sancionado en el inciso A) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.2.2. y 5.2.3- de la Consideración XXI.-SEGUNDA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”, por haber informado gastos efectuados en el ejercicio 2009 los cuales no corresponden al período en revisión, consignados en el inciso a) de la conclusión 5.2.3 y omitir la remisión de la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare los gastos realizados, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.2.3; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 2, 39, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión extraordinaria de fecha 3 de Septiembre de 2010, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Revolucionario Institucional**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **236** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 12,854.92 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 11'246,633.06 (SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 06/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.1143%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: ***"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."***

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Revolucionario Institucional** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.2.4 El Partido Revolucionario Institucional, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.2.5 En virtud que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 22,130.41 (SON: VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 41/100 M.N.), de los cuales \$ 6,200.00 (SON: SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) corresponden a préstamos personales y \$ 15,930.41 (SON: QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 41/100 M.N.) corresponden a gastos por comprobar; esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 3'727,036.23 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS 23/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 495.75
2.- Financiamiento Público		2'386,137.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 949,552.79	
Para Actividades Específicas	798,102.74	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	255,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		1'340,402.75
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3'727,036.23



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 495.75 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido de la Revolución Democrática** un financiamiento de \$ 79,129.40 (SON: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 79,129.39 (SON: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 39/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 949,552.79 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 949,552.79 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



\$ 399,051.36 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 199,525.68 (SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 199,525.70 (SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 798,102.74 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 74/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 798,102.74 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 74/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización copia fotostática de la documentación comprobatoria sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 255,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO un importe de \$ 1'333,602.75 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.) por concepto de Transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que no coincidieron los importes de transferencias consignados en el informe anual presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, en virtud de que este último informó haber realizado transferencias en efectivo por la cantidad de \$ 1'333,602.75 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.) y transferencias en especie por la cantidad de \$ 6,800.00 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que el Comité Ejecutivo Estatal recibió un total de transferencias por la cantidad de \$ 1'340,402.75 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de Solventación de fecha 6 de Julio de 2011, recibido el día 7 del mismo mes y año, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que modifica el importe de transferencias, incluyendo las transferencias en especie recibidas por la cantidad de \$ 6,800.00 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) el cual coincide con el importe informado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Por lo que las transferencias informadas por el **Partido de la Revolución Democrática** ascendieron a la cantidad de \$ 1'340,402.75 (SON: UN MILLON



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 75/100 M.N.).

Posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/095/2011 de fecha 3 de Agosto de 2011 se le notificó al IFE que el **Partido de la Revolución Democrática**, informó a esta Unidad de Fiscalización que son correctas las cantidades que su Comité Ejecutivo Nacional informó al Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias al Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche, por lo que se realizaron las correcciones al Informe Anual del Partido antes citado.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 3'747,469.12 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'348,544.27
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	378,376.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Gastos indirectos	
Sanciones aplicadas	41,663.90
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	0.00
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	383,089.32
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	255,392.88
h) Transferencias de Recursos no Estatales	1'340,402.75
TOTAL GASTOS	\$ 3'747,469.12



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.2.- A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 495.75
2.- Financiamiento Público		2'386,137.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 949,552.79	
Para Actividades Específicas	798,102.74	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	255,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		1'340,402.75
	TOTAL	\$ 3'727,036.23

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'348,544.27
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		420,039.90
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	378,376.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
SANCIONES APLICADAS	41,663.90	
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		0.00
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		383,089.32
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		255,392.88
H) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES		1'340,402.75
	TOTAL	\$ 3'747,469.12



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 3'727,036.23
EGRESOS		\$ 3'747,469.12
***SALDO		- 20,432.89

MAS CHEQUES EN TRANSITO	\$ 20,432.91
-------------------------	--------------

Saldo en Bancos	\$ 0.02
-----------------	---------

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es por la cantidad de - \$ 20,432.89 (SON: MENOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido de la Revolución Democrática** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.3.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/242/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/242/2010.

1. *Se observó que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, Tal como lo señala el **Artículo 90** en su **inciso III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:*

*“Art. 90.....
....III ...”*

9. *Se observó durante la revisión que en diversos cheques expedidos por el **Partido de la Revolución Democrática** no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” según lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su **Artículo 31** fracción **III** párrafo cuarto el cual dice:*

*“Artículo 31...
...III...”*

*En el **ANEXO 1** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.*

10. *El Partido efectuó diversos gastos de los cuales se observó que no se anexan copia del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, de igual manera se le solicita los originales de los cheques cancelados con números 9716955 y 9716963, tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:*

“Artículo 2...”.

*En el **ANEXO 2** se detallan las observaciones anteriormente especificadas.*

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el C. MANUEL H. SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/242/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



por el Partido; las cuales no fueron susceptibles de cuantificarse. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/032/2011.

*1. En el punto 1 se le observó al Partido que no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “En relación al punto 1 de las observaciones, le informamos que estamos trabajando en el cumplimiento de dicho requisito, y que a la brevedad posible les haremos llegar todo lo relacionado con el importe que se debió destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres dentro del P.R.D, ya que contamos con una Secretaria llamada Equidad y Genero que a recibido tal erogación”, se le recomienda al Partido ejercer dicho rubro tal como lo informaron a esta Unidad Fiscalizadora, para dar cumplimiento a lo que señala el **Artículo 90** en su **inciso III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:*

Art. 90.....

....III... ”

7. En el punto 9 se le observó al Partido que durante la revisión se detectó que en diversos cheques expedidos por el Partido de la Revolución Democrática no se incluyó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “En relación a este punto se tomara en cuenta la observación y se evitara cometer el mismo error durante el Ejercicio 2011.”, sin embargo esto no los exime del cumplimiento a lo



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

establecido en el **Artículo 31** fracción **III** párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es importante señalar que esta observación se considera no solventada incumpliendo con lo que estipula el **Artículo 49** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; se le recomienda al Partido, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios, para el cumplimiento de uno de los requisitos de deducibilidad marcado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

*“Artículo 31...
...III...*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49.... ”

En el ANEXO 1 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

8. *En el punto 10 se le observó al Partido que efectuó diversos gastos de los cuales no se anexan copia fotostática del cheque para tener la veracidad del nombre a quién fue expedido el cheque, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “En relación a este punto por errores Admvs., se omitieron enviar las copias fotostáticas solicitadas y los cheques cancelados, cabe señalar que ya han sido solicitadas a nuestra Institución Bancaria y estamos en espera de su respuesta.”, sin que a la fecha de elaboración del presente oficio el Partido haya enviado a esta Unidad lo que le solicitó, por lo que nuevamente se le solicita al Partido presentar la copia fotostática de los cheques, de igual manera se le solicita los originales de los cheques cancelados con números 9716955 y 9716963, tal como lo señala el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:*

“Artículo 2...”.

En el ANEXO 2 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 25 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011. Como consecuencia de lo anterior subsistieron observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 10** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Primer semestre del ejercicio 2010.

5.3.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido de la Revolución Democrática**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/066/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/066/2011.

2. *Se observó que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el **Artículo 90** en su **inciso III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:*

“Art. 90.....

....III...

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 18, 991.05 (Son: Dieciocho mil novecientos noventa y un peso 05/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$ 949, 552.79 (Son: Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.).

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 23 de Mayo de 2011, signado por el LIC. JOSE ISMAEL CANUL CANUL, PRESIDENTE DEL C.E.E. DEL PRD EN CAMPECHE., recibido el día 16 de Junio del mismo año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/066/2011 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/084/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/084/2011.

- 1. En el punto 2 se le observó al Partido que no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “al respecto podemos dar contestación en términos de primero tomar en cuenta su observación para dar cumplimiento, así mismo y para corregir dicha observación programaremos capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres;”. Es importante señalar que esta observación se considera no solventada, incumpliendo con lo que estipula el **Artículo 90** en su **inciso III** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para el Estado de Campeche que en su parte conducente señala:

“Art. 90.....

....III...

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 18, 991.05 (Son: Dieciocho mil novecientos noventa y un pesos 05/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$ 949,552.79 (Son: Novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos pesos 79/100 M.N.).

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, firmado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, SECRETARIO DE ADMINISTRACION FINANZAS Y PROMOCION DE INGRESOS DEL C.E.E. DEL PRD EN CAMPECHE., recibido el día 7 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, sin embargo subsistió el importe observado de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.) y cuya observación será analizada detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 10** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el Segundo semestre del ejercicio 2010.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/242/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, en la que se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación,



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE DEL P.R.D. EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumentan que están trabajando para el cumplimiento de dicho requisito y que a la brevedad posible harán llegar esa información; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó ejercer dicho rubro, tal como lo informaron a esta Unidad Fiscalizadora; en respuesta con el escrito de fecha 25 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido manifiesta que anexa la documentación que comprueba la asignación del recurso que se deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, sin embargo no anexaron documento alguno que respalde dicho argumento.

Con respecto a la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/066/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo semestre de 2010, en la que, de nueva cuenta, se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 23 de Mayo de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el día 16 de Junio del mismo año, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual manifiestan que tomarán en cuenta la observación para dar cumplimiento y que para corregir dicha observación programarán capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/084/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y de nueva cuenta se le solicitó la información; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, SECRETARIO DE ADMINISTRACION FINANZAS Y PROMOCION DE INGRESOS DEL C.E.E. DEL PRD EN CAMPECHE., recibido el día 7 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que aceptan no haber solventado la



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



observación, por lo que subsistió el importe observado de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.).

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$ 949,552.79 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2010.

b) Con respecto a la observación **No. 9** del oficio UFRPAP/242/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que algunos de los cheques expedidos por el **Partido de la Revolución Democrática**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE DEL P.R.D. EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 7** del oficio UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le recomendó, en lo subsecuente, agregar esta leyenda a los cheques expedidos a nombre de los proveedores de bienes o servicios; en respuesta con el escrito de fecha 25 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido acepta la recomendación. Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

Cabe hacer mención de que durante el segundo semestre no se observó que el Partido incurriera en esta falta.

Según se detalla en el **Anexo 11**.

c) Con respecto a la observación **No. 10** del oficio UFRPAP/242/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referentes a las



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



copias fotostáticas de los cheques expedidos que deben ir anexos a las pólizas, y que se dejaron de anexar en algunas de ellas; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE DEL P.R.D. EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, con el cual remite copia fotostática del escrito mediante el cual solicitó a la Institución Bancaria las copias de los cheques; posteriormente, con la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada y se le solicitó nuevamente remita las copias fotostáticas de los cheques observados; en respuesta con el escrito de fecha 25 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido señala que están en espera de la respuesta de la Institución Bancaria, sin que a la fecha de la elaboración del presente Dictamen el Partido remitiera a esta autoridad fiscalizadora la documentación solicitada, por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

Según se detalla en el **Anexo 12**.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/242/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones que se consideraron no cuantificables; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 5 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL CEE DEL P.R.D. EN EL ESTADO DE CAMPECHE., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo no solventó las observaciones realizadas; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales se consideraron no cuantificables; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 25 de Enero de 2011, signado por el LIC. MANUEL HUMBERTO SANTOS CUITUNY, SECRETARIO DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL PRD., recibido el mismo día por la Unidad de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó las observaciones realizadas las cuales se consideran no cuantificables.

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/066/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 23 de Mayo de 2011, signado por el LIC. JOSE ISMAEL CANUL CANUL, PRESIDENTE DEL C.E.E. DEL PRD EN CAMPECHE., recibido el día 16 de Junio del mismo año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/084/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido la observación que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedó pendiente por solventar la cual asciende al importe de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, SECRETARIO DE ADMINISTRACION FINANZAS Y PROMOCION DE INGRESOS DEL C.E.E. DEL PRD EN CAMPECHE., recibido el día 7 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que aceptan no haber solventado la observación, por lo que subsistió el importe observado de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficios No. UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 y UFRPAP/084/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 marcadas con los números **1** detalladas en el inciso **a)** y número **7** del Oficio UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 detallada en el inciso **b)**; número **8** del Oficio UFRPAP/032/2011 detallada en el inciso **c)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, mismo que equivale a la cantidad de \$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.). Así mismo el Partido dejó de solventar las siguientes observaciones del Oficio No. UFRPAP/032/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 que se consideran no cuantificables: número 7 detallada en el inciso **b)** en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el **Partido de la Revolución Democrática**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y la observación número 8 detallada en el inciso **c)** en virtud de que no remitió a esta Autoridad las copias fotostáticas de los cheques expedidos. **ANEXO 13**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor)**.

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verifique que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y remita las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/242/2010 y UFRPAP/066/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/032/2011 de fecha y UFRPAP/084/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y no remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes artículos: 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos de la **a)** a la **c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/242/2010 y UFRPAP/066/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/032/2011 de fecha y UFRPAP/084/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como levísima, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de **\$ 18,991.05 (SON: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y no remitir las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido de la Revolución Democrática**, incurre en estas faltas con carácter de **reincidente**; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al ejercicio 2009, se desprende que ya fue sancionado en el inciso B) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.3.2. y 5.3.3- de la Consideración XXI.-TERCERA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009**”, por no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, consignados en el inciso a) de la conclusión 5.3.3; por haber omitido verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.3.3 y por no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, consignados en el inciso c) de la conclusión 5.3.3; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión extraordinaria de fecha 3 de Septiembre de 2010, denominado “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 2'575,269.30 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.4230%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.3.4 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido del Trabajo** no hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el informe correspondiente al primer semestre, así como tampoco presentó su informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el día 26 de enero de 2011 envió el informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias y el día 7 de julio de 2011, el Partido envió el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Formato de Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** no presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, con motivo de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se llegó a la conclusión de que el Partido recibió un total de ingresos de **\$ 816,851.66 (SON: OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 66/100 M. N.)**, por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el día 26 de enero de 2011 envió el informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias y el día 7 de julio de 2011, el Partido envió el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Formato de Informe Anual registrando los importes de manera correcta, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		-\$ 6,759.34
2.- Financiamiento Público		163,410.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 163,410.00	
Para Actividades Específicas		
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos	12,201.00	12,201.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		648,000.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 816,851.66



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de -\$ 6,759.34 (SON: MENOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido del Trabajo** un financiamiento de \$ 13,617.50 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.) mensualmente durante el ejercicio 2010, haciendo un total anual de \$ 163,410.00 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 163,410.00 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2010.”**, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de enero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Actividades Específicas.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2010.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de enero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Artículo 70 Fracción X del CODIPEC.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2010.**”, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Estado de Campeche el día 15 de enero de 2010, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Artículo 70 Fracción XI del CODIPEC.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 12,201.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Este importe corresponde a la reclasificación contable de cheques expedidos que no fueron cobrados y los cuales se cancelaron.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO haber recibido del Comité Ejecutivo Nacional del Partido transferencias en efectivo por la cantidad de \$ 648,000.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que coincidió el importe consignado en el informe anual presentado por el **Partido del Trabajo** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 821,994.49 (SON: OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 173,994.49
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
Gastos indirectos	
d) Transferencias a Campañas Electorales	
e) Gastos de Precampaña	
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	
h) Transferencias de Recursos no Estatales	648,000.00
TOTAL GASTOS	\$ 821,994.49



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.2.- A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido del Trabajo** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		-\$ 6,759.34
2.- Financiamiento Público		163,410.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 163,410.00	
Para Actividades Específicas		
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos	\$ 12,201.00	12,201.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		648,000.00
	TOTAL	\$ 816,851.66

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 173,994.49
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
ARTICULO 70		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		
H) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES		648,000.00
	TOTAL	\$ 821,994.49

** Anexar detalle de estos egresos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 816,851.66
EGRESOS		\$ 821,994.49
***SALDO		- 5,142.83

IMPUESTOS RETENIDOS	\$ 6,095.00
DEPOSITOS EN TRANSITO	- 956.25
ACREEDORES DIVERSOS	46.26
TRASPASO A LA CUENTA 4550	- 19.42
Saldo en libros al 31/dic./2010	\$ 22.76
Saldo en Bancos al 31/dic./2010	\$ 22.76

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es por la cantidad de \$ 22.76 (SON: VEINTIDOS PESOS 76/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido del Trabajo** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.4.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/243/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, firmado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/243/2010.

- 6.- *Se observó que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe de ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:*

*“Art. 90...
...III...”*

- 14.- *Durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:*

*“Artículo 31...
...III...”*

En el ANEXO 2 se detallan los cheques que carecen de la leyenda que se observa en el presente punto.

- 15.- *Mediante el análisis a las copias fotostática de los estados de cuenta bancarios que presentó el Partido, se conoció que le realizaron cargos por el banco por concepto de comisiones bancaria por cheques girados con insuficiencia de fondos, durante el mes de: Abril de 2010 por la cantidad de \$ 1,025.44 (Son: Un mil veinticinco pesos 44/100 M.N.); sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los Artículos 35 y 41 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

“Artículo 35...”

“Artículo 41...”



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



El **Partido del Trabajo** no dio respuesta alguna al oficio de observaciones antes citado.

Concluido el plazo de 5 días hábiles establecidos para realizar la revisión de solventación la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo**, que la totalidad de las observaciones realizadas quedaron pendientes de solventar, en virtud de no haber dado respuesta al oficio de observaciones, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/033/2011.

6.- Se observó que el Partido no destinó importe alguno para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dicho importe debe de ser equivalente por lo menos al dos por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente señala:

*“Art. 90...
...III...”*

14.- Durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

*“Artículo 31...
...III...”*

En el ANEXO 2 se detallan los cheques que carecen de la leyenda que se observa en el presente punto.

15.- Mediante el análisis a las copias fotostática de los estados de cuenta bancarios que presentó el Partido, se conoció que le realizaron cargos por el banco por concepto de comisiones bancaria por cheques girados con insuficiencia de fondos, durante el mes de: Abril de 2010 por la cantidad de \$ 1,025.44 (Son: Un mil veinticinco pesos 44/100 M.N.); sin embargo,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido, que tenga el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos, tal como lo señala los **Artículos 35 y 41** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:*

“Artículo 35...”.

“Artículo 41...”.

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin embargo no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.), subsistiendo observaciones que serán analizadas detalladamente en otro apartado de este documento.

En el **Anexo 14** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el Primer semestre del ejercicio 2010.

5.4.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido del Trabajo**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/068/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/068/2011.

- 6.-** *El Partido del Trabajo debe Informar los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

*“Art. 90...
....III...”*

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$3,268.20 (Son: Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$163,410.00 (Son: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 16 de Junio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, por lo que la observación realizada con el oficio No. UFRPAP/068/2011 que no fue correctamente solventada, aclarada o rectificada por el Partido susceptibles de cuantificarse ascendieron a la cantidad de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/085/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/085/2011.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

2.- En el punto 6 se le observó al **Partido del Trabajo** que debió Informar de los gastos y recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para lo cual debió destinar por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes, tal como lo señala el Artículo 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice:

*“Art. 90...
....III...”*

*En respuesta a esta observación, el **Partido del Trabajo** señala en su escrito de solventación, lo siguiente: “Nos solicitan el informe del apoyo del 2% a las actividades políticas de la mujer, se le apoyo a la dirigente del municipio de Xpujil, la cual cuenta con un grupo de mujeres.”, sin embargo, el Partido no presentó los comprobantes correspondientes a los gastos realizados para el cumplimiento de estas actividades, así como las evidencias necesarias que se vinculen con circunstancias de tiempo, modo y lugar que den la certeza de la realización del gasto. Por lo anterior, se le solicita nuevamente al Partido, Informar y comprobar de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$3,268.20 (Son: Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$163,410.00 (Son: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Julio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/085/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



como no solventado durante el segundo semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).

En el **Anexo 14** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo**, en el segundo semestre del ejercicio 2010.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/243/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, en la que se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; el Partido no remitió escrito alguno en respuesta a las observaciones realizadas; posteriormente, con la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta el partido remite el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que señala que informará en el segundo semestre de las actividades de la mujer.

Con respecto a la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/068/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo semestre de 2010, en la que, de nueva cuenta, se le solicitó informe de las aportaciones que debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres equivalente por lo menos al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 16 de Junio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual incluyen un argumento sin embargo no incluye las evidencias documentales que respalden lo que se señala en el escrito de solventación; posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio UFRPAP/085/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, se le



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada en virtud de que no comprobó haber destinado recursos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de nueva cuenta se le solicitó la información; en respuesta el partido remite el escrito de fecha 7 de Julio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que argumentan que la documentación comprobatoria y la evidencia del recurso fue extraviada, sin que presentara documento alguno que respalde dicho argumento.

Cabe aclarar que el monto que el Partido debió destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asciende a la cantidad de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), en virtud de que esta cantidad es el equivalente al dos por ciento de su financiamiento público para el sostenimiento de sus Actividades Ordinarias Permanentes para el ejercicio 2010, que fue por la cantidad de \$ 163,410.00 (SON: CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2010.

- b) Con respecto a la observación **No. 14** del oficio UFRPAP/243/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que algunos de los cheques expedidos por el **Partido del Trabajo**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; el Partido no remitió escrito alguno en respuesta a las observaciones realizadas; posteriormente, con la observación **No. 14** del oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta el partido remite el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que señala que tomará en cuenta la observación realizada.

Por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó como no solventada dicha observación que se considera no cuantificable.

Cabe hacer mención de que durante el segundo semestre no se observó que el Partido incurriera en esta falta.

Según se detalla en el **Anexo 15**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



- c) Con respecto a la observación **No. 15** del oficio UFRPAP/243/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que de la revisión y análisis de las pólizas de diario y estados de cuenta bancarios con número de cuenta 0154613899 del Banco BBVA BANCOMER, proporcionados por el Partido, se conoció de la aplicación de cargos por comisiones bancarias por concepto de cheque devuelto por insuficiencia de fondos en el primer semestre por la cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.); el Partido no remitió escrito alguno en respuesta a las observaciones realizadas; posteriormente, con la observación **No. 15** del oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta el partido remite el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que reconoce que estas comisiones son consecuencia de un error en el cálculo de saldos en la cuenta bancaria, por lo que esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.) cabe hacer mención de que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.), en virtud de que esta Unidad de Fiscalización, considera que este cargo no se debió generar, ya que existe un órgano responsable de la administración del Patrimonio y de los Recursos del Partido que debe tener el control tanto de los depósitos realizados como de los cheques expedidos.

Según se detalla en el **Anexo 16**.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/243/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



PESOS 44/100 M.N.); el Partido no remitió escrito alguno en respuesta a las observaciones realizadas; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondientes al primer semestre de 2010 de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/068/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 16 de Junio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/085/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.); el partido remite el escrito de fecha 7 de Julio de 2011, signado por LA C. ANA MARIA LOPEZ HERNANDEZ COMISIONADA POLITICA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno, subsistiendo el importe pendiente por solventar correspondientes al segundo semestre de 2010 de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 4,293.64 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), por lo que las observaciones de los Oficio No. UFRPAP/033/2011 de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



fecha 19 de Enero de 2011 y UFRPAP/085/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 marcadas con los números **6 y 2** detalladas en el inciso **a)**; la observación del Oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcada con el número **14** detallada en el inciso **b)** y la observación del Oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcada con el número **15** detallada en el inciso **c)**; quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, mismo que equivale a la cantidad de \$ 3,268.20 (SON: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.); que la institución bancaria le aplicara cargos por comisiones por concepto de un cheque devuelto por insuficiencia de fondos por la cantidad de \$ 1,025.44 (SON: UN MIL VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 4,293.64 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), **ANEXO 17**. Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación que se considera no cuantificable: la observación del Oficio UFRPAP/033/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcada con el número **14** detallada en el inciso **b)** en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el **Partido del Trabajo**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 35, 41 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido del Trabajo** con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”: destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y evitar que la institución bancaria le aplicara cargos por comisiones por concepto de un cheque devuelto por insuficiencia de fondos; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: destine por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; verifique que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y evite las comisiones bancarias por cheques sobregirados; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 35, 41 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza y la legalidad, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/243/2010 y UFRPAP/068/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/033/2011 y UFRPAP/085/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido del Trabajo incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y que la institución bancaria le aplicara cargos por comisiones por concepto de un cheque devuelto por insuficiencia de fondos. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes artículos: 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 35, 41 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos de la **a) a la c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/243/2010 y UFRPAP/068/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/033/2011 y UFRPAP/085/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011,



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ **4,293.64 (SON: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido del Trabajo** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 35, 41 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: no destinar por lo menos el 2% del financiamiento de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres; omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y que la institución bancaria le aplicara cargos por comisiones por concepto de un cheque devuelto por insuficiencia de fondos; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido del Trabajo**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido del Trabajo** correspondiente al ejercicio 2009, se desprende que ya fue sancionado en el inciso C) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.4.2. y 5.4.3- de la Consideración XXI.-CUARTA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009**”, por no haber destinado por lo menos el 2% del financiamiento de actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, consignados en el inciso a) de la



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



conclusión 5.4.3; por haber omitido verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.4.3 y por no haber remitido las copias fotostáticas de la totalidad de los cheques expedidos, consignados en el inciso c) de la conclusión 5.4.3; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 90 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 35, 41 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión extraordinaria de fecha 3 de Septiembre de 2010, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 170,100.00 (SON: CIENTO SETENTA MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 6.4045% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.4.4 El Partido del Trabajo, no presentó su informe correspondiente al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias y así como tampoco presentó el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que al presentar la respectiva solventación en tiempo y forma el día 26 de enero de 2011 envió el informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias y el día 7 de julio de 2011, el Partido envió el informe correspondiente al segundo semestre de Actividades Ordinarias y el Formato de Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 Fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 3'076,359.23 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		-\$ 3,428.16
2.- Financiamiento Público		3'076,287.39
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'468,473.89	
Para Actividades Específicas	965,331.30	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
3.- Financiamiento de Militantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos	3,500.00	3,500.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3'076,359.23

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de - \$ 3,428.16 (SON: MENOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ministró al **Partido Verde Ecologista de México** un financiamiento de \$ 122,272.83 (SON: CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 122,272.76 (SON: CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.) haciendo un total anual de \$ 1'468,473.89 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad \$ 1'468,473.89 (SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 482,665.62 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 62/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 241,332.81 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 81/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 241,332.87 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 87/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 965,331.30 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 30/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 965,331.30 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 30/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



NUEVE PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.).

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 259,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Este importe corresponde a la reclasificación contable de cheques expedidos que no fueron cobrados y los cuales se cancelaron.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber obtenido importe alguno por este concepto de ingreso, es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que coincidieron los importes consignados en el informe anual presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 3'076,482.49 (SON: TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'468,779.94
b) Gastos por Campaña	
c) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	809,300.00
Gastos indirectos	135,088.40
Sanciones aplicadas	20,831.95
d) Transferencias a Campañas Electorales	0.00
e) Gastos de Precampaña	
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	383,089.32
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	259,392.88
h) Transferencias de Recursos no Estatales	
TOTAL GASTOS	\$ 3'076,482.49

4.2.- A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		-\$ 3,428.16
2.- Financiamiento Público		3'076,287.39
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'468,473.89	
Para Actividades Específicas	965,331.30	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos	3,500.00	3,500.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		
	TOTAL	\$ 3'076,359.23

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'468,779.94
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		965,220.35
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
ATICULO 70		
TAREAS EDITORIALES	809,300.00	
GASTOS INDIRECTOS	135,088.40	
SANCIONES APLICADAS	20,831.95	
E) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
G) GASTOS EN ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		383,089.32
H) GASTOS EN ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		259,392.88
I) TRANSFERENCIAS RECURSOS NO ESTATALES		
	TOTAL	\$ 3'076,482.49

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 3'076,359.23
EGRESOS		\$ 3'076,482.49
***SALDO		- \$ 123.26

COMPROBACION DE GASTOS POR COMPROBAR DEL EJERCICIO 2009	\$ 509.53
SALDO EN LIBROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	\$ 386.27
Saldo en Bancos	\$ 386.27

Por lo que el saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es por la cantidad de \$ 386.27 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



5.- CONCLUSIONES

5.5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Verde Ecologista de México** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/244/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/244/2010

17.- Durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

“Artículo 31...:

...III...

Cabe señalar, que mediante el análisis a los estados de cuenta de la cuenta número 0148154627 del Banco BBVA, se conoció que los cheques expedidos para pago a proveedores fueron pagados en efectivo por el banco.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Los cheques de esta observación se detallan en el ANEXO 7.

18.- El Partido Verde Ecologista de México realizó pagos los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$50,815.05 (Son: Cincuenta mil ochocientos quince pesos 05/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

“Artículo 50... ”.

Los comprobantes observados se detallan en el ANEXO 8.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 17 de Diciembre de 2010, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el 15 de Diciembre por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/244/2010 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido; las cuales fueron susceptibles de cuantificarse por la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/035/2011.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- 2.- En el punto 17 durante la revisión se observó que los cheques expedidos a proveedores con un importe mayor a \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.), no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su **Artículo 31 fracción III** párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

“Artículo 31...:

...III...

Se le señaló al Partido que mediante el análisis a los estados de cuenta de la cuenta número 0148154627 del Banco BBVA, se conoció que los cheques expedidos para pago a proveedores fueron pagados en efectivo por el banco.

El Partido, en su escrito de solventación incluyó la siguiente respuesta literal: “PUNTO NO. 17.- REFERENTE A ESTE PUNTO DE OBSERVACIONES, MISMO QUE SE RELACIONA CON EL PUNTO NO. 18, SE MANIFIESTA A MANERA DE JUSTIFICACIÓN QUE MUCHOS DE LOS ARTÍCULOS SE COMPRAN EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES NO ACEPTAN PAGOS CON CHEQUES, YA SEA POR EL REGIMEN FISCAL EN EL QUE TRIBUTAN O BIEN POR CRITERIOS Y NORMAS DE LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS, TAMBIEN CABE HACER NOTAFR QUE EN MUCHAS OCACIONES LOS ARTÍCULOS QUE SE COMPRAN REBASAN Y POR MUCHO EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA DICHAS COMPRAS, ADEMAS DE QUE EN OCACIONES TAMBIEN AL MOMENTO DE EFECTUAR DICHAS COMPRAS, SURGEN NECESIDADES DE ADQUIRIR OTROS PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE GENERE MAS GASTO DEL PROGRAMADO. SIN EMBARGO, ESTE INSTITUTO POLÍTICO ESTA BUSCANDO LA MANERA Y/O PROVEEDORES QUE NOS ACEPTEN LOS PAGOS CON CHEQUES SIN EL PAGO DE COMISIONES O DE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE UNICAMENTE RETRASARIAN LAS ACTIVIDADES DE NUESTRO PARTIDO, ADEMAS DE QUE SE ESTA CUIDANDO Y POR MUCHO QUE AL EFECTUAR LOS GASTOS O COMPRAS SOLICITADAS ESTAS SE AJUSTEN AL MONTO DE LOS RECURSOS OTORGADOS, PARA EVITAR EN LO SUCESIVO EL INCUMPLIMIENTO



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

INVOLUNTARIO DE LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.”. Sin embargo, el argumento anterior no solventa la observación, ya que es un hecho que se han expedido cheques que debiendo llevar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” carece de ella, por lo que el Partido no cumplió con lo señalado en el artículo 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe señalar que al Partido ya se le había realizado esta observación en la revisión de los gastos de las Actividades Ordinarias del ejercicio 2009, por lo que tenía conocimiento de esta norma, por lo cual, el presente argumento no puede considerarse como solventación a la presente observación, además de considerarse como reincidente en la comisión de la falta y que la leyenda referida es un requisito con el que debe cumplirse tal como lo señala el Artículo 31 fracción III párrafo cuarto de la Ley del Impuesto sobre la Renta antes mencionado.

Los cheques de esta observación se detallan en el ANEXO 1.

- 3.- *En el punto 18 se observó que el **Partido Verde Ecologista de México** realizó pagos los cuales fueron amparados con facturas cuyos montos son superiores a los 50 salarios mínimos generales vigentes en el Estado al momento de la realización del gasto por un importe de \$50,815.05 (Son: Cincuenta mil ochocientos quince pesos 05/100 M.N.), estos pagos debieron realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, tal como se señala en el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:*

“Artículo 50...”.

El Partido, en su escrito de solventación aclara simultáneamente con el punto 17 lo siguiente: “PUNTO NO. 17.- REFERENTE A ESTE PUNTO DE OBSERVACIONES, MISMO QUE SE RELACIONA CON EL PUNTO NO. 18, SE MANIFIESTA A MANERA DE JUSTIFICACIÓN QUE MUCHOS DE LOS ARTÍCULOS SE COMPRAN EN ESTABLECIMIENTOS EN LOS CUALES NO ACEPTAN PAGOS CON CHEQUES, YA SEA POR EL REGIMEN FISCAL EN EL QUE TRIBUTAN O BIEN POR CRITERIOS Y NORMAS DE LOS MISMOS ESTABLECIMIENTOS, TAMBIEN CABE HACER NOTAFR QUE EN MUCHAS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*OCACIONES LOS ARTÍCULOS QUE SE COMPRAN REBASAN Y POR MUCHO EL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA DICHAS COMPRAS, ADEMÁS DE QUE EN OCACIONES TAMBIÉN AL MOMENTO DE EFECTUAR DICHAS COMPRAS, SURGEN NECESIDADES DE ADQUIRIR OTROS PRODUCTOS NO CONTEMPLADOS, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA QUE SE GENERE MÁS GASTO DEL PROGRAMADO. SIN EMBARGO, ESTE INSTITUTO POLÍTICO ESTÁ BUSCANDO LA MANERA Y/O PROVEEDORES QUE NOS ACEPTEN LOS PAGOS CON CHEQUES SIN EL PAGO DE COMISIONES O DE CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS QUE ÚNICAMENTE RETRASARÍAN LAS ACTIVIDADES DE NUESTRO PARTIDO, ADEMÁS DE QUE SE ESTÁ CUIDANDO Y POR MUCHO QUE AL EFECTUAR LOS GASTOS O COMPRAS SOLICITADAS ESTAS SE AJUSTEN AL MONTO DE LOS RECURSOS OTORGADOS, PARA EVITAR EN LO SUCESIVO EL INCUMPLIMIENTO INVOLUNTARIO DE LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.”. Sin embargo, el argumento anterior no solventa la observación, ya que es un hecho que se han realizado pagos en efectivo superiores a 50 salarios mínimos generales diarios por lo que el Partido no cumplió con lo señalado en el **Artículo 50** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,*

Cabe señalar que al Partido ya se le había realizado esta observación en la revisión de los gastos de las Actividades Ordinarias del ejercicio 2009, por lo que tenía conocimiento de esta norma, por lo cual, el presente argumento no puede considerarse como solventación a la presente observación, además de considerarse como reincidente en la comisión de la falta.

*Los comprobantes observados se detallan en el **ANEXO 2**.*

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento algunos de los cheques expedidos por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” , así



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismo, no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas ya que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el primer semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.).

En el **Anexo 18** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Primer semestre del ejercicio 2010.

5.5.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Verde Ecologista de México**, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/069/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 16 de Junio de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/069/2011 no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido, así mismo el partido anexó documentación comprobatoria original de gastos realizados, por lo que, concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, así como se le dieron a conocer las observaciones realizadas a la documentación comprobatoria que presentó en la solventación, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/086/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/086/2011.

10.-Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el Partido en su solventación, se determinó que durante el mes de Octubre del 2010, se efectuaron diversos pagos por concepto de REPAP'S a la C. Yenny del Jesús Jiménez Herrera por la cantidad total de \$51,623.02 (Son: Cincuenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 02/100 M.N.), monto que excede el límite señalado en el Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 44...”

Por lo que se le solicita al Partido la justificación a la inobservancia del señalado Artículo. Los REPAP'S mediante los cuales se realizaron los pagos se detallan en el ANEXO 5.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación en virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México**, efectuó el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S) excediendo el límite legalmente establecido. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el segundo semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

En el **Anexo 18** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en el Segundo semestre del ejercicio 2010.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias por el **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 17** del oficio No. UFRPAP/244/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que algunos de los cheques expedidos por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 17 de Diciembre de 2010, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el 15 de Diciembre de 2010, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta en el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación que se considera no cuantificable.

Cabe hacer mención de que durante el segundo semestre no se observó que el Partido incurriera en esta falta.

Según se detalla en el **Anexo 19**.

- b) Con respecto a la observación **No. 18** del oficio UFRPAP/244/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, correspondiente al primer semestre de 2010, referente a que el Partido realizó el pago en efectivo de facturas cuyo importe es superior a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche, debiendo realizar el pago con cheque a favor de los proveedores por la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 17 de Diciembre de 2010, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el 15 de Diciembre de 2010, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 3** del oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.); en respuesta en el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

En virtud de lo señalado con anterioridad se tiene lo siguiente:

El importe observado al Partido Político durante el primer semestre ascendió a la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) cabe hacer mención de que durante el segundo semestre no se observó importe alguno por esta situación, por lo que el importe total observado durante el ejercicio 2010 es por esta misma cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.), el partido no solventó importe alguno, por lo cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización el importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.), ya que en su momento no se realizó el pago mediante cheque de las facturas observadas en virtud de que los importes que comprobaron eran superiores a 50 Salarios Mínimos Generales Diarios vigentes en el Estado de Campeche.

Según se detalla en el **Anexo 20**.

c) Como resultado del análisis realizado a la documentación proporcionada de forma adicional, por el Partido en la solventación de las observaciones que se le dieron a conocer en el Oficio No. UFRPAP/069/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, y que corresponden a los gastos de actividades ordinarias permanentes del segundo semestre del ejercicio 2010, se determinó que durante el mes de Octubre del citado ejercicio, se efectuaron diversos pagos por concepto de REPAP'S a la C. Yenny del Jesús Jiménez Herrera por la cantidad total de \$ 51,623.02 (SON: CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 02/100 M.N.), monto que excede el límite legalmente establecido, el cual asciende a la cantidad de \$ 16,341.00 (SON: DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales por persona, por lo que en este mes se excedió este tope por la cantidad de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



\$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), con la observación **No. 10** del Oficio No. UFRPAP/086/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido esta situación y se le solicitó la justificación de la misma; en respuesta en el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) en virtud de que los pagos realizados a una sola persona mediante los formatos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S) excedieron los límites permitidos en el mes de octubre, aunque el total de los pagos realizados a esta persona no exceden el límite permitido para el período anual.

Según se detalla en el **Anexo 21**.

Luego entonces se concluye que al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/244/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 17 de Diciembre de 2010, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DEL P.V.E.M. EN CAMPECHE, recibido el 15 de Diciembre de 2010 por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con respecto de las observaciones realizadas, sin embargo no solventó importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó aclaraciones y/o justificaciones con



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



respecto de las observaciones realizadas, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización no solventó importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondientes al primer semestre de 2010 de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.).

Así mismo, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria original presentada, de forma adicional, por el **Partido Verde Ecologista de México**, mediante el escrito de fecha 16 de Junio de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE en el cual el dio respuesta a las observaciones realizadas a las actividades ordinarias correspondientes al segundo semestre del ejercicio 2010, mismas que se le notificaron por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/069/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011; se determinó que se efectuaron diversos pagos por concepto de REPAP'S que excedieron el límite legalmente establecido, por la cantidad de \$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), con el Oficio No. UFRPAP/086/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido esta situación y se le solicitó la justificación de la misma; en respuesta en el escrito de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN CAMPECHE., recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido incluyó aclaraciones al respecto, sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) en virtud de que los pagos realizados a una sola persona mediante los formatos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S) excedieron los límites permitidos en el mes de octubre, aunque el total de los pagos realizados a esta persona no exceden el límite permitido para el período anual.

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 86,097.07 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.), por lo que la observación del Oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 marcada con el número **3** detalladas en el inciso **b)** y la observación del Oficio No. UFRPAP/086/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 marcada con el número **10** detallada en el inciso **c)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: realizar pagos en efectivo, siendo estos superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche por la cantidad de \$ 50,815.05 (SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) y haber



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizado pagos a una sola persona mediante los formatos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S) excediendo los límites legalmente establecidos en el mes por la cantidad de \$ 35,282.02 (SON: TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.) las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 86,097.07 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) **ANEXO 22.** Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación del Oficio No. UFRPAP/035/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 que se considera no cuantificable: números 2 detallada en el inciso a) en virtud de que algunos de los cheques expedidos por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Verde Ecologista de México** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 44, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones "de hacer" a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones "de hacer"**: verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y respetar los límites legalmente establecidos para el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP'S); previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: verifique que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; realice el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y se respeten los límites legalmente establecidos para el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP’S); obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 44, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/244/2010 y UFRPAP/035/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 19 de Enero de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/069/2011 y UFRPAP/086/2011 de fechas 20 de Mayo de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Verde Ecologista de México incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y omitir respetar los límites legalmente establecidos para el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP’S). Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes Artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 44, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



ingresos y gastos de cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevo a cabo, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del **a)** al **c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/244/2010 y UFRPAP/035/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 19 de Enero de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/069/2011 y UFRPAP/086/2011 de fechas 20 de Mayo de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como leve, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ **86,097.07 (SON: OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 2, 44, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, omitir realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche y omitir respetar los límites legalmente establecidos para el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP’S); a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

De igual forma el **Partido Verde Ecologista de México**, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al ejercicio 2009, correspondiente al ejercicio 2009, se desprende que ya fue sancionado en el inciso E) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.5.2. y 5.5.3- de la Consideración XXI.-QUINTA del “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”, por; por haber omitido verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, consignados en el inciso a) de la conclusión 5.5.3 y por haber omitido realizar el pago con cheque de los comprobantes cuyos importes sean superiores a 50 Salarios Mínimos Generales diarios vigentes en el Estado de Campeche, consignados en el inciso b) de la conclusión 5.5.3; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 2, 50 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 5ª sesión extraordinaria de fecha 3 de Septiembre de 2010, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **236** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 12,854.92 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 3'315,888.07 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.3877%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.5.4 El Partido Verde Ecologista de México, presentó dentro del plazo establecido los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al primero y segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio 2010; en cumplimiento al Artículo 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.5 En virtud que el **Partido Verde Ecologista de México** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 37,872.36 (SON: TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SEXTA.- CONVERGENCIA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Convergencia** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su informe correspondiente al primer semestre de Actividades Ordinarias Permanentes, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Es importante señalar el Partido presentó fuera del plazo legal establecido el informe correspondiente al segundo semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010 incumpliendo con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Convergencia** reportó un total de ingresos de \$ 5'252,241.60 (SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 60/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 25,406.60
2.- Financiamiento Público		2'390,137.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 949,552.79	
Para Actividades Específicas	798,102.74	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4.- Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		137,313.46
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		879,815.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		1'819,568.81
TOTAL DE INGRESOS		\$ 5'252,241.60



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 25,406.60 (SON: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Convergencia** un financiamiento de \$ 79,129.40 (SON: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 40/100 M.N.) mensualmente durante los meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre le proporcionó un importe de \$ 79,129.39 (SON: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 39/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 949,552.79 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.).

En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 949,552.79 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.**”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Convergencia** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 399,051.36



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



(SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 199,525.68 (SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 199,525.70 (SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 70/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 798,102.74 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 74/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 798,102.74 (SON: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 74/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.

3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), los cuales incluyen impuestos retenidos por concepto de ISR e IVA por la cantidad de \$ 33,681.34 (SON: TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.D.E./TESO/047/2009 de fecha 14 de agosto de 2009 en el cual manifiestan que los impuestos del Comité Directivo Estatal son declarados y cubiertos por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 259,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 137,313.46 (SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 46/100 M.N.), monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta cantidad corresponde al cobro de la indemnización del seguro por pérdida total de un vehículo la que ascendió a la cantidad de \$ 136,840.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) y al importe comprobado de más por la cantidad de \$ 473.46 (SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.).

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe Anual un importe de \$ 2'699,391.00 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, integrados de la siguiente forma: \$ 879,815.00 (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) en efectivo y \$ 1'819,576.00 (SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en especie, es importante señalar que, en cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que no coincidieron los importes de transferencias en especie consignados en el informe anual presentado por el **Partido Convergencia** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, en virtud de que este último informó transferencias en especie por



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



la cantidad de \$ 1'819,568.81 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.). Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de Solventación No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011 en el que modifica el importe de transferencias en especie a \$ 1'819,568.81 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) el cual coincide con el importe informado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Por lo que las transferencias informadas por el Partido Convergencia ascendieron a la cantidad de \$ 2'699,383.81 (SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.).

Posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/095/2011 de fecha 3 de Agosto de 2011 se le notificó al IFE que el **Partido Convergencia**, informó a esta Unidad de Fiscalización que son correctas las cantidades que su Comité Ejecutivo Nacional informó al Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias al Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche, por lo que se realizaron las correcciones al Informe Anual del Partido antes citado.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 5'312,866.64 (SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'035,243.36
c) Gastos por Campaña	
b) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	49,284.63
Investigación socioeconómica y política	0.00
Tareas editoriales	137,488.00
Gastos indirectos	732,912.74
Sanciones aplicadas	15,585.00
e) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
f) Gastos de Precampaña	0.00
g) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	383,089.32
h) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	259,392.88
i) Transferencias de Recursos no Estatales	2'699,870.71
TOTAL GASTOS	\$ 5'312,866.64

4.2.- A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Convergencia** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 25,406.60
Cta. HSBC No. 4026315333	\$ 24,519.34	
Cta. HSBC No. 4028892032	149.75	
Cta. HSBC No. 4030682454	737.51	
2.- Financiamiento Público		2'390,137.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	949,552.79	
Para Actividades Especificas	798,102.74	
Para Gastos de Campaña	0.00	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	383,089.32	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo	0.00	
Especie	0.00	
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00
7.- Otros Productos		137,313.46
8.- Transferencias de recursos no estatales en efectivo		879,815.00
8.- Transferencias de recursos no estatales en especie		1'819,568.81
	TOTAL	\$ 5'252,241.60

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'035,243.36
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		0.00
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		935,270.37
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	49,284.63	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	137,488.00	
GASTOS INDIRECTOS	732,912.74	
SANCIONES APLICADAS	15,585.00	
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		0.00
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		383,089.32
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		259,392.88
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		2'699,870.71
TOTAL		\$ 5'312,866.64

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 5'252,241.60
EGRESOS		\$ 5'312,866.64
***SALDO		- \$ 60,625.04

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
+ Impuestos por Pagar del Art. 70 Fracc. X		33,681.34
- Deudores Diversos		1,302.73
+ Pasivo creado 2010		29,289.17
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		1,042.74
Cta. HSBC No. 4026315333	792.12	
Cta. HSBC No. 4028892032	0.01	
Cta. HSBC No. 4030682454	250.61	
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		1,042.74
Cta. HSBC No. 4026315333	792.12	
Cta. HSBC No. 4028892032	0.01	
Cta. HSBC No. 4030682454	250.61	

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es de \$ 1,042.74 (SON: UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



5.- CONCLUSIONES

5.6.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Convergencia** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.6.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el primer semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Convergencia** en las cuentas No. 4026315333 del Banco H.S.B.C., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/239/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

El **Partido Convergencia** dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/076/2010 de fecha 17 de Diciembre de 2010, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C D E DE CONVERGENCIA CAMPECHE, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que algunas de las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/239/2010 fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido. Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Convergencia** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Convergencia** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/034/2011 de fecha 19 de Enero de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización,



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio.

El **Partido Convergencia** dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/005/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C D E DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el oficio No. UFRPAP/034/2011.

5.6.3 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de los gastos realizados, durante el segundo semestre correspondiente al ejercicio 2010, por el **Partido Convergencia** en las cuentas No. 4026315333 del Banco H.S.B.C., esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/067/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/067/2011.

*1.- Se observó que el Partido presentó la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010, fuera del plazo legal establecido en el **Artículo 104 fracciones I y V** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, debido a que en base a este Artículo el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 10 de Marzo de 2011; y el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 14 de Marzo de 2011 según consta en el acuse de recibo del oficio C.D.E./TESO/018/2011, cabe mencionar que esta Unidad de Fiscalización en el oficio UFRPAP/047/2011, de fecha 3 de Marzo de 2011 recibido el mismo día, le dio a conocer al Partido la fecha del vencimiento de plazo para la presentación del informe de Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes del Segundo Semestre y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010. A continuación se transcribe en su parte conducente el Artículo en mención:*

“Art. 104.-...
I.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- a) ...
- b) ...
- II. ...
- V.
- a) ...
- b) ...”

6.- El Partido efectuó gastos por concepto de apoyos, de los cuales se observó la cantidad de \$ 586.38 (Son: *Quinientos ochenta y seis pesos 38/100 M.N.*), entre los que figuran desde consumibles y láminas de zinc de los que no se anexan suficientes evidencias de los apoyos y la solicitud de los mismos para justificarlos plenamente. Se le solicita al Partido presentar la evidencia, copia de una identificación con foto del solicitante y la solicitud de apoyo que justifique la veracidad de dichos gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** de citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:

“Artículo 2....”

“Artículo 70. ...”

*Tales comprobantes con las observaciones anteriormente detalladas se enlistan en el **Anexo 3**.*

8.- El Partido realizó gastos diversos por un importe \$ 327.62 (Son: *Trescientos veintisiete pesos 62/100 M.N.*), mismos que no cumplen con los requisitos especificados en las leyes fiscales, por lo cual se le solicita al Partido justifique esta situación, debido a que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el **Artículo 49** establece la obligación de los Partidos de presentar sus comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales por lo que deja de observar lo establecido en los **Artículos 29 cuarto Párrafo y 29-A** del Código Fiscal de la Federación Los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



Código Fiscal de la Federación.

“Art. 29.- ...

“Art. 29-A.-...:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*
- IX. ...”*

En el ANEXO 5 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

El **Partido Convergencia** dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que el Partido no aportó a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, por lo que las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/067/2011 que no fueron correctamente solventadas, aclaradas o rectificadas por el Partido susceptibles de cuantificarse ascendieron a la cantidad de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Convergencia** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Convergencia** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/087/2011.

- 1.- En el punto 1 se le observó al Partido que presentó la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010, fuera del plazo legal establecido; a lo que el Partido en su oficio de solventación*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

C.D.E./TESO/033/2011, de fecha 15 de Junio de 2011, signado por el C.P. Carlos M. Cicero Rivera, tesorero del C.D.E., en su parte conducente y a la letra dice: ... “I.-Por este conducto y de la manera mas atenta solicito de su amable comprensión al respecto de este punto, en virtud de que por un grave error de apreciación, de mi absoluta responsabilidad, cometí la imprudencia de no haber revisado con toda oportunidad el calendario emitido por esa Unidad de Fiscalización a su digno cargo y que amablemente nos hizo llegar en tiempo y forma, en donde estipulaba claramente la fecha de entrega del informe, por lo que suplico a usted, al C: Presiente del Instituto y a los Consejeros en pleno, se me concediese, si no existiese inconveniente, por única vez que se incide por parte de esta Tesorería a mi cargo, la entrega extemporánea de un informe de gastos, la consideración de imponer alguna sanción económica a este Partido Político que represento en esta instancia, ya que

*En mi persona repito y en nadie más recae la responsabilidad de la entrega oportuna de los informes. Por tal motivo solicito en forma humilde y respetuosa de su comprensión y superior consideración al respecto, agradeciendo de antemano lo que a bien, sea positivo o negativo se decida ...” por lo que nuevamente se le observa al Partido el incumplimiento del **Artículo 104 fracciones I y V** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, debido a que en base a este Artículo el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 10 de Marzo de 2011; y el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 14 de Marzo de 2011 según consta en el acuse de recibo del oficio C.D.E./TESO/018/2011, cabe mencionar que esta Unidad de Fiscalización en el oficio UFRPAP/047/2011, de fecha 3 de Marzo de 2011 recibido el mismo día, le dio a conocer al Partido la fecha del vencimiento de plazo para la presentación del informe de Gastos de Actividades Ordinarias Permanentes del Segundo Semestre y del Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010. A continuación se transcribe en su parte conducente el Artículo en mención:*

“Art. 104.-...

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

V. ...:

a) ...

b) ...”



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 3.- En el punto 6 se le observó al Partido que efectuó gastos por concepto de apoyos, de los cuales se observó la cantidad de \$ 586.38 (Son: Quinientos ochenta y seis pesos 38/100 M.N.), entre los que figuran desde consumibles y láminas de zinc de los que no se anexan suficientes evidencias de los apoyos y la solicitud de los mismos para justificarlos plenamente; a lo que el Partido en su oficio de solventación C.D.E./TESO/033/2011, de fecha 15 de Junio de 2011, firmado por el C.P. Carlos M. Cicero Rivera, tesorero del C.D.E., en su parte conducente y a la letra dice: ... “6.- Se está en espera de recabar evidencias según anexo 3 del informe. ...” Por lo que nuevamente se le solicita al Partido presentar la evidencia, copia de una identificación con foto del solicitante y la solicitud de apoyo que acredite la veracidad de dichos gastos tal como lo señala el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y con la facultad que nos confiere el **Artículo 70** de citado Reglamento, mismos que en su parte conducente dicen:

“Artículo 2...”

“Artículo 70. ...”

Tales comprobantes con las observaciones anteriormente detalladas se enlistan en el **Anexo 2**.

- 4.- En el punto 8 se le observó al Partido que realizó gastos diversos por un importe \$ 327.62 (Son: Trescientos veintisiete pesos 62/100 M.N.), mismos que no cumplen con los requisitos especificados en las leyes fiscales; el Partido en su solventación no justifica plenamente esta situación. Por lo que nuevamente se le solicita al Partido justifique esta situación, debido a que el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el **Artículo 49** establece la obligación de los Partidos de presentar sus comprobantes de gastos con la totalidad de los requisitos fiscales, por lo que deja de observar lo establecido en los **Artículos 29 cuarto Párrafo y 29-A** del Código Fiscal de la Federación los Artículos citados se reproducen a la letra y en su parte conducente, respectivamente, a continuación:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 49...”

Código Fiscal de la Federación.

“Art. 29.- ...”



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



“Art. 29-A.-... Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...*
- VI. ...*
- VII. ...*
- VIII. ...*
- IX. ...”*

En el ANEXO 3 se detallan las observaciones anteriormente especificadas.

El **Partido Convergencia** dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/038/2011 de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C D E DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, sin aportar a esta Unidad la documentación adicional que le fue requerida para subsanar su omisión, que consistía en solventar debidamente las observaciones realizadas, en el oficio No. UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, por lo que no solventó importe alguno. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado como no solventado durante el segundo semestre de 2010, asciende a la cantidad de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

En el **Anexo 23** se asienta lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido Convergencia**, en el Segundo semestre del ejercicio 2010.

Del monto total de ingresos y gastos reportados en los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes por el **Partido Convergencia**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/067/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo semestre y al informe anual del ejercicio 2010, referente a que el Partido presentó los Formatos de Informes y la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010, fuera del plazo legal establecido, en virtud de que el Partido presentó su documentación a esta Unidad de Fiscalización el 14 de Marzo de



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



2011 según consta en el acuse de recibo del oficio C.D.E./TESO/018/2011 y el día de vencimiento para el cumplimiento de estas obligaciones era el 10 de Marzo de 2011; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011, signado por el C. P. CARLOS CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual aceptan haber incurrido en la falta observada a pesar de que esta Unidad de Fiscalización en tiempo y forma les hizo llegar el calendario en donde se estipulaba claramente la fecha de entrega del informe; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada; en respuesta con el Oficio No. C.D.E./TESO/038/2011 de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido acepta haber incurrido en la falta observada a pesar de que esta Unidad de Fiscalización en tiempo y forma les hizo llegar el calendario en el que claramente se estipulaba la fecha de entrega de los Informes correspondientes. No se omite manifestar que, adicionalmente al calendario de vencimientos de plazo, esta Unidad de Fiscalización en tiempo y forma remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/047/2011, de fecha 3 de Marzo de 2011 recibido el mismo día por el Partido, en donde se estipulaba claramente la fecha de vencimiento de plazo para la entrega del informe correspondiente al segundo semestre y al Informe Anual de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2010. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el segundo semestre del ejercicio 2010 esta observación no cuantificable.

- b) Con respecto a la observación **No. 6** del oficio UFRPAP/067/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo semestre de 2010, referente a que el Partido efectuó gastos por concepto de apoyos de los cuales no anexa suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los mismos por la cantidad de \$ 586.38 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual argumenta que está en espera de recabar las evidencias, por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; posteriormente, con la observación **No. 3** del oficio UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 586.38 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.); en respuesta en el



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



Oficio No. C.D.E./TESO/038/2011 de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, manifiesta que no lograron recabar la evidencia de los apoyos observados por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 586.38 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.) en virtud de que no se anexó suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados.

Según se detalla en el **Anexo 24**.

- c) Con respecto a la observación **No. 8** del oficio UFRPAP/067/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, correspondiente al segundo semestre de 2010, referente a que en la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observaron gastos por un importe de \$ 327.62 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.), cuyos comprobantes no cumplen con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que no son facturas; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el Oficio No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde a la observación realizada con diversos argumentos, con los cuales no solventa la observación; posteriormente, con la observación **No. 4** del oficio UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011, se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación por un importe de \$ 327.62 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.) en virtud de que la documentación comprobatoria presentada no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales, ya que no son facturas; en respuesta en el Oficio No. C.D.E./TESO/038/2011 de fecha 6 de Julio de 2011, signado por el C. P. CARLOS M. CICERO RIVERA, TESORERO DEL C.D.E. DE CONVERGENCIA, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, el Partido responde con diversos argumentos con los que no solventa importe alguno. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventado durante el segundo semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 327.62 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.) en virtud de que la documentación comprobatoria presentada, durante el segundo semestre de 2010, no cumple con los requisitos especificados en las leyes fiscales. Según se detalla en el **Anexo 25**.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Luego entonces se concluye que, al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, se le remitió el Oficio de observaciones No. UFRPAP/239/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.D.E./TESO/076/2010 de fecha 17 de Diciembre de 2010, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó parte de las observaciones realizadas; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/034/2011 de fecha 19 de Enero de 2011 se le dio a conocer al Partido las observaciones que a juicio de esta Unidad de Fiscalización fueron solventadas y las observaciones que quedaron pendientes por solventar. El **Partido Convergencia** dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/005/2011 de fecha 26 de Enero de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual solventó la totalidad de las observaciones realizadas en el oficio No. UFRPAP/034/2011, por lo que no quedó importe pendiente por solventar en el primer semestre de 2010.

Así mismo al realizar el procedimiento de revisión de la documentación presentada por el **Partido Convergencia**, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2010, esta Unidad de Fiscalización detectó diversos errores y omisiones, razón por la cual, por medio del Oficio de observaciones No. UFRPAP/067/2011 de fecha 20 de Mayo de 2011, se le notificaron al Partido las observaciones por un importe de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.D.E./TESO/033/2011 de fecha 15 de Junio de 2011 recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que responde con diversos argumentos con los que no solventa importe alguno; posteriormente con el Oficio No. UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización las observaciones quedaron pendientes por solventar las cuales ascienden al importe de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.); en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio No. C.D.E./TESO/038/2011 de fecha 6 de Julio de 2011, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, en el que incluyó diversos argumentos con los que no solventa importe alguno quedando un importe pendiente por solventar correspondiente al segundo semestre de 2010 de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.).

El importe no solventado durante el ejercicio 2010 ascendió a la cantidad total de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), por lo que las observaciones del Oficio No. UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



marcadas con los números **3** detallada en el inciso **b)** y **4** detallada en el inciso **c)** quedaron pendientes por solventar.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio 2010, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: no haber anexado suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados por la cantidad de \$ 586.38 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.); no haber comprobado la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales por un importe de \$ 327.62 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 62/100 M.N.); las cuales en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.). **ANEXO 26.** Así mismo el Partido dejó de solventar la siguiente observación del Oficio No. UFRPAP/087/2011 de fecha 30 de Junio de 2011 que se considera no cuantificable: **1** detallada en el inciso **a)** en virtud de que el Partido presentó fuera del plazo legal establecido la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar las faltas o irregularidades en que incurrió el **Partido Convergencia** y que han sido debidamente descritas en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de las omisiones en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos y Documentación comprobatoria, omisiones que le fueron debidamente observadas sin que el Partido las hubiere solventado en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 104 fracción I incisos a) y b) , 104 fracción V incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido Convergencia respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Convergencia con su conducta dejó de cumplir las siguientes obligaciones “de hacer”**: anexo suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados, comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y presentar dentro del plazo legal establecido la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010; previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de veinte días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. **(Condición Subjetiva del Infractor).**

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, más aún cuando existió una solicitud previa por parte de la Autoridad Fiscalizadora, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione toda la documentación comprobatoria necesaria, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: anexe suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados, compruebe la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y presente dentro del plazo legal establecido la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010; obligaciones previstas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el Código Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) , 104 fracción V incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad, equidad y certeza, ya que el motivo de que el Partido tenga la obligación de presentar el Informe de todos sus gastos y de entregar toda la documentación comprobatoria respectiva, es que la Autoridad Fiscalizadora cuente con los elementos objetivos y fehacientes que le permitan verificar la veracidad de lo informado, así como también conocer a cabalidad el origen y destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



reiterarse que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación, afectó directamente los principios de legalidad, equidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Convergencia**, en la realización de sus actividades ordinarias permanentes durante el ejercicio 2010, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/239/2010 y UFRPAP/067/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente, ambos oficios signados por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante los cuales solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante los oficios No. UFRPAP/034/2011 y UFRPAP/087/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Convergencia** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la legalidad, equidad, certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo las faltas cometidas por el Partido las siguientes: omitir anexar suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados, omitir comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y omitir presentar dentro del plazo legal establecido la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010. Aunque las anteriores faltas son consideradas como formales o de forma, también implican trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el Código



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Fiscal de la Federación y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, específicamente en los siguientes artículos: 104 fracción I incisos a) y b) , 104 fracción V incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción I incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, 2 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos cada uno de los semestres del ejercicio 2010, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de: 20 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente para que se le tuviera por cumplido, hechos que no llevó a cabo cabalmente, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos del a) al c) en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante los oficios No. UFRPAP/239/2010 y UFRPAP/067/2011 de fechas 25 de Noviembre de 2010 y 20 de Mayo de 2011, respectivamente; así como los Oficios No. UFRPAP/034/2011 y UFRPAP/087/2011 de fechas 19 de Enero de 2011 y 30 de Junio de 2011, respectivamente, mediante los cuales notificó al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido Convergencia** han quedado debidamente acreditadas, las cuales en su conjunto implican la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de irregularidades calificadas como formales o de forma; toda vez que el **Partido Convergencia** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que no entregó a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la documentación comprobatoria necesaria, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad, por lo que al ser faltas de carácter formal éstas deben de ser calificadas en su conjunto.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como levísima, por las razones antes expuestas, así mismo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a las faltas susceptibles de ser cuantificadas ascendió al importe de \$ 914.00 (SON: NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que las faltas determinadas, tienen un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no proporcionar toda la documentación comprobatoria necesaria, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditadas las faltas como formales y una vez que ha sido determinada la gravedad de las mismas, lo procedente es que éstas deben ser infraccionadas en su conjunto con una sola sanción para el Partido Político infractor, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que estas faltas formales reflejan cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades ordinarias, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de presentar toda la documentación comprobatoria necesaria, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Convergencia** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 104 fracción I incisos a) y b) , 104 fracción V incisos a) y b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 29 cuarto párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 2, 49 y 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir anexar suficiente evidencia de la solicitud y entrega de los apoyos otorgados, omitir comprobar la realización de los gastos con notas o comprobantes que cumplan con requisitos fiscales y omitir presentar dentro del plazo legal establecido la documentación comprobatoria de los gastos por concepto de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes al Segundo Semestre y el Informe Anual de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción I inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido Convergencia** con estas conductas haya sido reincidente; asimismo, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es mínimo en relación con la totalidad de los gastos que fueron correctamente informados.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Convergencia**, por la comisión de irregularidades que constituyen las faltas ya descritas, una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2010, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Acuerdo No. CG/03/11, fue por la cantidad de \$ 2'575,269.30 (SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.4230%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Convergencia** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



5.6.4 En virtud que el **Partido Convergencia** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 1,302.73 (SON: UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 73/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar; esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORMES

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 54, 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 3'220,435.37 (SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 37/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 19,289.23
2.- Financiamiento Público		3'184,530.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'550,443.10	
Para Actividades Especificas	991,750.10	
Para Gastos de Campaña		
Para gastos Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	382,944.65	
Para gastos Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		12,555.41
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		4,060.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 3'220,435.37

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 19,289.23 (SON: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 70 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, ministró al **Partido Nueva Alianza** un financiamiento de \$ 129,203.59 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 59/100 M.N.) mensualmente durante el meses de enero a noviembre y en el mes de diciembre \$ 129,203.61 (SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 61/100 M.N.), haciendo un total anual de \$ 1'550,443.10 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En su respectivo Informe, el Partido registró la cantidad de \$ 1'550,443.10 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) monto que coincide con el total de las ministraciones que por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 495,875.04 (SON: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 05/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 247,937.52 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 247,937.54 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 991,750.10 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 991,750.10 (SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 10/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Para este concepto el Partido no reportó importe alguno, ya que durante este periodo no se les otorgó a los Partidos financiamiento de campaña en virtud de tratarse de año no electoral.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE**

El Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 382,944.65 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor.

El Partido presentó a esta Unidad de Fiscalización la documentación comprobatoria original sellada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por la cantidad de \$ 382,941.91 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 91/100 M.N), quedando un importe por comprobar de \$ 2.74 (SON: DOS PESOS 74/100 M.N.).

Es importante señalar que el importe presupuestado para esta prerrogativa ascendió a \$ 383,089.32 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) por lo que el Partido dejó de ejercer la cantidad de \$ 144.67 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), misma que pasa a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa ya que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas es la encargada de revisar este gasto.

**3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE**

Por este concepto el Partido reportó en el Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 259,392.88 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), monto que coincide con el total de ministraciones reportadas como entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas por el Artículo 70 Fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Cabe hacer mención que este importe es de manera informativa.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$ 12,555.41 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 41/100 M.N.); monto que coincide con el importe determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3.10 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO no haber recibido importe alguno por concepto de Transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal, es importante señalar que, en



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cumplimiento al Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, se le enviaron a este Instituto los datos que los Partidos Políticos Informaron en el rubro de Transferencias de recursos mediante el Oficio UFRPAP/060/2011 de fecha 29 de Marzo de 2011. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral dio respuesta al Oficio de referencia, mediante el similar de número UF-DA/4184/11 de fecha 13 de junio de 2011 informando que no coincidieron los importes de transferencias consignados en el informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza** ante esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y lo informado por el Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, en virtud de que este último informó haber realizado transferencias en especie por la cantidad de \$ 4,060.00 (SON: CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de Solventación de fecha 7 de Julio de 2011, recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluye las transferencias en especie recibidas por la cantidad de \$ 4,060.00 (SON: CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual coincide con el importe informado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral.

Posteriormente mediante el Oficio No. UFRPAP/095/2011 de fecha 3 de Agosto de 2011 se le notificó al IFE que el **Partido Nueva Alianza**, informó a esta Unidad de Fiscalización que son correctas las cantidades que su Comité Ejecutivo Nacional informó al Instituto Federal Electoral por concepto de transferencias al Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche, por lo que se realizaron las correcciones al Informe Anual del Partido antes citado.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO el Partido reportó como egresos la suma de \$ 3'028,727.29 (SON: TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 29/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 1'472,381.93
b) Gastos por Campaña	



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
c) Gastos por Actividades Especificas	
Educación y capacitación política	393,484.21
Investigación socioeconómica y política	0.00
Tareas editoriales	16,000.00
Gastos indirectos	500,466.36
d) Transferencias a Campañas Electorales**	0.00
e) Gastos de Precampaña	0.00
f) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	382,941.91
g) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	259,392.88
h) Transferencias de Recursos no Estatales	4,060.00
i) Otros (Comisión bancaria en transferencia a campaña electoral).	
TOTAL GASTOS	\$ 3'028,727.29

4.2.- A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al Ejercicio 2010:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 19,289.23
2.- Financiamiento Público		3'184,530.73
Para Actividades Ordinarias Permanentes	1'550,443.10	
Para Actividades Especificas	991,750.10	
Para Gastos de Campaña		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.	382,944.65	
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.	259,392.88	
3.- Financiamiento de Militantes		0.00
Efectivo		
Especie		
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		0.00
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		12,555.41
7.- Otros Productos		0.00
8.- Transferencias de recursos no estatales		4,060.00
TOTAL	\$	3'220,435.37

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 1'472,381.93
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		909,950.57
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	393,484.21	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	0.00	
TAREAS EDITORIALES	16,000.00	
GASTOS INDIRECTOS	500,466.36	
D) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
E) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
F) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		382,941.91
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		259,392.88
H) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		
I) OTROS (Comisión Bancaria en Transferencia a Campaña Electoral)		4,060.00
TOTAL		\$ 3'028,727.29

** Anexar detalle de estos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 3'220,435.37
EGRESOS		\$ 3'028,727.29
***SALDO		\$ 191,708.08

	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
+ Pasivos creados		176,197.61
- Pago de pasivos		- 116,649.63
-Deudores diversos		- 91,621.46
- Impuestos pagados		- 71,758.00
= Saldo en libros al 31 de Diciembre de 2009		\$ 87,876.60

+ Cheques en tránsito		2,570.29
= Saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2009		90,446.89

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2010 es de \$ 87,876.60 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.7.1.- En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, los cuales ya fueron



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

**OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA FRENTE CAMPECHANO EN
MOVIMIENTO.**

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de sus informes correspondientes al primer y segundo semestre de Actividades Ordinarias Permanentes y de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, de conformidad con lo establecido en los Artículos 104 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor; 56 y la parte conducente del 57 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento**, observándose que en la documentación comprobatoria y el formato INFOAÑO no contenían errores.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** reportó un total de ingresos de \$ 169,815.76 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la agrupación política, mismos que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
1.- Saldo Inicial		\$ 1,169.76
2.- Financiamiento Público		98,046.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes		
Para Actividades Específicas	\$ 98,046.00	
Para Gastos de Campaña		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		70,600.00
Efectivo	10,000.00	
Especie	60,600.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		0.00
Efectivo		
Especie		
5.- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales		
TOTAL DE INGRESOS		\$ 169,815.76

Cabe mencionar que este importe incluye un saldo inicial de \$ 1,169.76 (SON: UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.).

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL**



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO 2010.”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de enero de 2010, aprobado en la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/02/10, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** durante el primer semestre del ejercicio 2010 el importe de \$ 49,023.00 (SON: CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS 00/100 M. N.), durante el tercer trimestre el importe de \$ 24,511.50 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 50/100 M. N.) y durante el cuarto trimestre el importe de \$ 24,511.50 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 50/100 M. N.), haciendo un total anual de \$ 98,046.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

Por este concepto el Partido reportó en su Formato de Informe Anual la cantidad de \$ 98,046.00 (SON: NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.3 GASTOS DE CAMPAÑA

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.4 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Conforme al Acuerdo de asignación de financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, las Agrupaciones Políticas Estatales solamente gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socio-económica y política.

En su respectivo Informe, la Agrupación Política Estatal no registró importe alguno por este concepto de ingresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó en su Formato de Informe INFOAÑO la cantidad de \$10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en efectivo y \$ 60,600.00 (SON: SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones en especie, haciendo un total de \$70,600.00 (SON: SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.),



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones de militantes; monto que coincide con lo determinado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados por el Partido por este concepto.

Cabe mencionar que el total de aportaciones incluye el importe de \$ 36,000.00 (SON: TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comodato de sus oficinas utilizadas para sus actividades ordinarias, considerando como renta mensual la cantidad de \$ 3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) este monto es de carácter informativo ya que a los Partidos Políticos no se les cuantifica los comodatos de los edificios utilizados para sus actividades ordinarias, solamente se les cuantifica cuando son utilizadas para casas de campaña.

3.7 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.8 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.9 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.10 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



3.11 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOAÑO la Agrupación Política reportó como egresos la suma de \$ 168,600.00 (SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a los Informes Anuales de Ingresos y Egresos del ejercicio 2010 y a la documentación comprobatoria de las Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 60,000.00
b) Gastos por Actividades Específicas	
Educación y capacitación política	108,600.00
Investigación socioeconómica y política	
Tareas editoriales	
c) Gastos por Campaña	
d) Comunicación Social	
e) Art. 70 Fracción X del CODIPEC	
f) Art. 70 Fracción XI del CODIPEC	
g) Gastos por Transferencias de Recursos no Estatales	
TOTAL GASTOS	\$ 168,600.00

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOAÑO de la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al Ejercicio 2010:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ 1,169.76
2.- Financiamiento Público		98,046.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes		
Para Actividades Especificas	98,046.00	
Para Gastos de Campaña		
Para Comunicación Social aprobado por el I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. X. Aprobado por I.E.E.C.		
Para Gastos de Artículo 70 Fracc. XI. Aprobado por I.E.E.C.		
3.- Financiamiento de Militantes		70,600.00
Efectivo	10,000.00	
Especie	60,600.00	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
5:- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros Productos		
8.- Transferencias de recursos no estatales		
TOTAL		\$ 169,815.76

* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
A) GASTOS EN ACT. ORDINARIAS **		\$ 60,000.00
B)GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑA		
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**		108,600.00
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	108,600.00	
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
TAREAS EDITORIALES		
GASTOS INDIRECTOS		
D) GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
E) TRANSFERENCIA A CAMPAÑAS ELECTORALES **		
F) GASTOS DE PRECAMPAÑA		
G) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN X CODIPEC		
H) GASTOS DE ART. 70 FRACCIÓN XI CODIPEC		
I) TRANSFERENCIA DE RECURSOS NO ESTATALES		
TOTAL		\$ 168,600.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



** Anexar detalle de éstos egresos

IV.- RESUMEN

INGRESOS		\$ 169,815.76
EGRESOS		\$ 168,600.00
***SALDO		\$ 1,215.76

Nota: El saldo inicial para el ejercicio fiscal 2011 es de \$ 1,215.76 (SON: UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.).

5.- CONCLUSIONES

5.8.1. En virtud de que la **Agrupación Política Frente Campechano en Movimiento** presentó en tiempo y forma sus informes semestrales de Actividades Ordinarias Permanentes y su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.1** de la Consideración **XXI.- SÉPTIMA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



TERCERO No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.1** de la Consideración **XXI.- OCTAVA** del presente Dictamen.

CUARTO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.1.2** y **5.1.3** de la Consideración **XXI.-PRIMERA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Acción Nacional** una multa de **100** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 5,447.00 (SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.2.2** y **5.2.3** de la Consideración **XXI.-SEGUNDA** del presente Dictamen, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa de **236** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 12,854.92 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

C) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.3.2** y **5.3.3** de la Consideración **XXI.- TERCERA** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

D) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.4.2** y **5.4.3** de la Consideración **XXI.- CUARTA** del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



E) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.5.2** y **5.5.3** de la Consideración XXI.- QUINTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de **236** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 12,854.92 (SON: DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.).

F) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.6.2** y **5.6.3** de la Consideración XXI.- SEXTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Convergencia** una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2010 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 54.47 (SON: CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 10,894.00 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Se les requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Convergencia** que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional por un importe de \$ 244,918.77 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 77/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.5** de la consideración XXI.- PRIMERA del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$ 22,130.41 (SON: VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 41/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.5** de la consideración XXI.-SEGUNDA del presente Dictamen.

Partido Verde Ecologista de México por un importe de \$ 37,872.36 (SON: TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.5** de la consideración XXI.-QUINTA del presente Dictamen.

Partido Convergencia por un importe de \$ 1,302.73 (SON: UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 73/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.4** de la consideración XXI.-SEXTA del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SEXTO.- Se les recomienda a los Partidos Políticos cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

SÉPTIMO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política mencionados del resolutivo **SEGUNDO** al resolutivo **CUARTO**.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE. ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ M.C. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. FIRMA ILEGIBLE.-----
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, EFECTUADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2011.